



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220170041500	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	22/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220200027100	Ejecutivo	Alvaro Ignacio Sierra Velasquez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradoras De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	22/09/2023	Auto Decide - Deja Sin Efecto Archivo Del Proceso Requiere A La Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Protección S.A.
05045310500220190011600	Ejecutivo	Diana Patricia Perez Lopez Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Requiere - Requiere Nuevamente A Colpensiones Término Perentorio

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190050900	Ejecutivo	Diana Patricia Sáenz Correa Y Otros	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	22/09/2023	Auto Decide - No Da Tramite A Objeción A La Actualización Del Crédito Por Extemporánea Control De Legalidad Modifica Crédito
05045310500220230038600	Ejecutivo	Elkin Alberto Zea Osorio	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	22/09/2023	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Cumplimiento Y Pago De La Obligacion Frente A Protección S.A. - Ordena Entrega De Dineros

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220056700	Ejecutivo	Faustino Soto Lopez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	22/09/2023	Auto Decide - Reconoce Personería - Rechaza Excepciones - Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
05045310500220180036800	Ejecutivo	Felix Mena Nagles	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Empresa Grupo Central Finca La Ceja , Plantaciones De Urabá Agrospina Ltda Y Cía S.C.A.	22/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Memorial Allegado Por Colpensiones

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220054600	Ejecutivo	Filomeno Raimundo Rivas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante Respuesta A Oficio, Memorial De Cumplimiento De Colpensiones Y Solicitud De Terminación-Ordena Requerir
05045310500220230022300	Ejecutivo	Francisco Antonio Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola Sara Palma Sa	22/09/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220220056000	Ejecutivo	Gloria Del Carmen Ramos Pereira	Agromundo Fj Zomac S.A.S	22/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230033300	Ejecutivo	Gregorio Mesa Mercado	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	22/09/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas - Pone Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220230033300	Ejecutivo	Gregorio Mesa Mercado	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	22/09/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación
05045310500220210024700	Ejecutivo	Hector Daniel Perez Arango	Hector Orlando Reyes Calderon	22/09/2023	Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros - Se Termina El Proceso Por Cumplimiento Y Pago De La Obligacion Dispone Levantamiento De Medidas Cautelares Y Archivo Definitivo Del Expediente

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230021900	Ejecutivo	Jairo Alfonso Hernandez Amor	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A.	22/09/2023	Auto Decide - Reprograma Fecha Audiencia Pública De Excepciones
05045310500220230021900	Ejecutivo	Jairo Alfonso Hernandez Amor	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A.	22/09/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personería
05045310500220160118000	Ejecutivo	Jorge Luis Araque Cano Y Otros	Empresa Municipal De Mercadeo De Apartado - Emma	22/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante Informe De Secuestre

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210069800	Ejecutivo	José Manuel Quinto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	22/09/2023	Auto Requiere - Requiere Nuevamente A La Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones
05045310500220220039200	Ejecutivo	Juan Carlos Durango Martínez	Mas Construccion Y Mantenimiento S.A.S.	22/09/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud-Ordena Enviar Oficio
05045310500220180041200	Ejecutivo	Julio Miguel Herrera Paternina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria Marruecos S.A.	22/09/2023	Auto Decide - No Accede A Terminación Del Proceso

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	22/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Cumplimiento Requiere A Ugpp
05045310500220170076700	Ejecutivo	Leonidas De Jesús Espinosa Pérez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - Reconoce Personería Accede A Expedir Oficio Desembargo
05045310500220220020600	Ejecutivo	Lourdes Berrio Chiquillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación Colpensiones - Solicitud Terminación - Requiere Nuevamente A Ejecutante Y A Ejecutada

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220047000	Ejecutivo	Margarita Palacios Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - No Accede A Terminación Del Procesorequiere A Colpensiones
05045310500220220010200	Ejecutivo	María Cecilia Marin Clavijo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	22/09/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Solicitud Terminación-Requiere Nuevamente A Ejecutante Y A Ejecutada
05045310500220220045100	Ejecutivo	Maria Mireya Henao Mejia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - No Accede A Terminación Del Proceso Requiere A Colpensiones

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230034900	Ejecutivo	Mariana Del Socorro Perea Ariza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500219990011000	Ejecutivo	Noemy De Jesús Robledo Carvajal	Wladislao Emilio Haduk Kuron	22/09/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230017400	Ejecutivo	Previsora S.A. Compañía De Seguros	José Luis Babilonia Romero, Agustina Gutiérrez Morales	22/09/2023	Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros - Termina Proceso Por Pago - Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone Archivo Del Expediente
05045310500220220008600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir Sa	Autoservicio Ahorra Mas Al Costos S.A.S	22/09/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud De Embargo

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190025900	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Cooperativa De Educacion De Urabá Educoop	22/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220210063000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Willington Hernandez Vega	22/09/2023	Auto Decide - No Accede A Emplazamiento Y Requiere Apoderado Judicial Del Demandante
05045310500220200023500	Ejecutivo	Yadith Milena Rocha Gonzalez	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	22/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05045310500220230040600	Ordinario	Ana Isabel Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A La Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210023500	Ordinario	Angel Mario Manco Pineda	EdateL S.A. E.S.P, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Energia Integral Andina S.A.	22/09/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Trámite Y Juzgamiento
05045310500220230037000	Ordinario	Arturo Moreno Rodriguez	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230042100	Ordinario	Aura Maria Suarez Rodriguez	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	22/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05045310500220230041700	Ordinario	Carlos Alfredo Vega Tirado	Epm Telecomunicaciones S.A, Edatel S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A	22/09/2023	Auto Decide - Avoca Conocimiento - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220230039500	Ordinario	Carlos Enrique Martinez Berna	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bananeras Fuego Verde S.A.	22/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059600	Ordinario	Carlos Mario Garavito	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	22/09/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia De Tramite Y Juzgamiento
05045310500220230029200	Ordinario	Carmen Alicia Rueda Tovar	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Proteccion S.A, Consumax De Urabá S.A.S.	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Consumax De Urabá S.A.S.

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230030100	Ordinario	Carmen Estella Moreno Casarubbia	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	22/09/2023	Auto Decide - Agrega Documento - Tiene Contestada La Demanda Por Lina Andrea Torres González, Karol Tatiana Torres Doria, Martha Ligia González Jaramillo Y Andrés Felipe Torres González Fija Audiencia Concentrada
05045310500220210029900	Ordinario	Carmen Faridis Mosquera Martinez	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Ineficaz Llamamiento En Garantía De Fundamaz Realizado Por Municipio De Vigía Del Fuerte Fija Audiencia Concentrada

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230037500	Ordinario	Cecilia Porto Zuñiga	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones -Tiene Por Contestada Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230037400	Ordinario	Concepcion Mendoza Gamboa	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - Reconoce Personería Tiene Contestada La Demanda Por Colpensiones Fija Audiencia Concentrada
05045310500220230012300	Ordinario	Deimer Andres Diaz	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	22/09/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230009900	Ordinario	Edagar Alberto Espitia Sanchez	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A	22/09/2023	Auto Decide - No Accede A Solicitud
05045310500220230041000	Ordinario	Edinson Cordoba Matute	Agrícola El Retiro Sa	22/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220047900	Ordinario	Elsa Judith Perez Camargo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - No Da Tramite A Escrito De Contestacion Presentado Por Apoderada Judicial De Interviniente Excluyente
05045310500220230023600	Ordinario	Elsa Maria Renteria	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Llamado En Garantía Colpensiones

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230039900	Ordinario	Emilio Argemiro Sierra Mestra	Agricola Ibiza S.A. Sas	22/09/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220220013100	Ordinario	Esteban Hernandez Ospina	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	22/09/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Recurso De Reposición En Subsidio Apelación Por Improcedente
05045310500220220035900	Ordinario	Estivenson Vargas Beltran	Epm Telecomunicaciones S.A, Fondo De Pensiones Y Cesantias Proteccion, Edatel S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A	22/09/2023	Auto Decide - Ordena Requerir A Energía Integral Andina S.A. En Reestructuración

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220049000	Ordinario	Ferney Antonio Torres Ramirez	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	22/09/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento - Fija Audiencia De Trámite Y Juzgamiento
05045310500220230036600	Ordinario	Francisco Javier Rios Molina	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	22/09/2023	Auto Decide - Agrega Documento, Reconoce Personería, Tiene Contestada La Demanda Por C.I. Unión Bananeros De Urabá S.A. Unibán- Integra Contradictorio Con La Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230037200	Ordinario	Gil Antonio Casas Gómez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Empresa Grupo Central Finca La Ceja	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificados A Inversiones Sepúlveda Y Cía S.C.A. Y José Gentil Silva Holguín- Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones - Reconoce Personería Y Tiene Contestada Demanda Por José Gentil Silva Holguín E Inversiones Sepúlveda Y Cia S.C.A. Fija Audiencia Concentrada
05045310500220220058700	Ordinario	Hector Perez Berrio	C.I. Banacol S.A.S. En Reorganización	22/09/2023	Auto Decide - Requerimiento A Parte Demandada

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230039400	Ordinario	Herminio Sanchez Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud S.A., Agroindustrias Palo De Agua S.A.S.	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A La Nueva Eps Y Agroindustria Palo De Agua S.A. Requiere Parte Demandante
05045310500220230039000	Ordinario	Humberto Antonio Rueda Ibarra	Manati S.A.	22/09/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda Por Subsanación Extemporánea
05045310500220230041600	Ordinario	Jhon Dairo Florez Betancourth	Ferreteria Mutata	22/09/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena De Rechazo

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210014000	Ordinario	Jonadab Ortigosa Vargas	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A., Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa, Compañía Frutera De Sevilla Llc, Sociedad Buceo Industrial Y Dragados De Uraba, German Eladio Adarve Robayo, Augura, Uratopo S.A.S.	22/09/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230037300	Ordinario	Jose Azael Rivas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones -Tiene Por Contestada Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220003300	Ordinario	Jose Dario Velez Manco	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documento

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220043100	Ordinario	Jose Francico Bonolis Toro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Compañía Mapana S.A En Liquidacion	22/09/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230041500	Ordinario	Juan Damasceno Mosquera Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	22/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05045310500220230040100	Ordinario	Laura Carolina Bolivar Paternina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Hector Fabio Agudelo Paternina	22/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210063300	Ordinario	Liliana Patricia Rios Ceballos Y Otros	Cociety Protection Technisc Colombia Ltda -Soproteco Ltda, Municipio De Apartado	22/09/2023	Auto Decide - Reconoce Personería
05045310500220230038300	Ordinario	Lucia Diaz Moreno	Municipio De Taraza, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	22/09/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante
05045310500220220014700	Ordinario	Luis Correa Padilla	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Somen S.A.S	22/09/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior - Fija Fecha De Audiencia De Tramite Y Juzgamiento.

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190036800	Ordinario	Luis Adolfo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S. A, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	22/09/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220220046600	Ordinario	Luis Alfonso Vega Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sotragolfo	22/09/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior - Fija Fecha De Audiencia Concentrada
05045310500220230041800	Ordinario	Maria Alejandra Gutierrez Echeverri	Sebastian Quintero Ayala, Luis Angel Hurtado Zapata	22/09/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230035700	Ordinario	María Eugenia Martínez Romero	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Seguros De Riesgos Profesionales Suramericana Sa , Distribuidora Agricola De Uraba S.A.S.	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Distribuidora Agricola De Uraba Sas - Tiene Por Notificado A Arl Suramericana De Seguros - Requiere A Parte Demandante - Reconoce Personeria Tiene Contestada La Demanda Por Distribuidora Agricola De Uraba Sas Tiene Contestada La Demanda Por Arl Suramericana De Seguros
05045310500220230033100	Ordinario	Maricela Bolaño Díaz	Kelsy Paulin Chaverra Pino	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Kelsy Paulin Chaverra Pino - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220060200	Ordinario	Patricia Elena Casallas Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - Requiere Interviniente Excluyente Sandra Milena Tuberquia Vidales Reconoce Personería
05045310500220230039200	Ordinario	Pedro Zuñiga Toro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	22/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230039800	Ordinario	Pedro Antonio Zambrano Florez	Trabajamos Ltda	22/09/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220230007300	Ordinario	Victor Manuel Fernandez Oñate	Construcciones Ulloa Sa	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Construcciones Ulloa S. A - Admite Llamamiento En Garantia

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230002100	Ordinario	Viviana Isabel Mestra Martínez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento - Fija Audiencia Concentrada
05045310500220230035800	Ordinario	Wilson Enrique Jalal Gonzalez	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Consumax De Urabá S.A.S.	22/09/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Consumax De Urabá S.A.S., Sociedad Activos Especiales S.A.S. Y Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. Reconoce Personería Tiene Contestada La Demanda Por Sociedad Activos Especiales S.A.S. Y Porvenir S.A.

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 146 De Lunes, 25 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230042700	Ordinario	Yeison Mena Palacios	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	22/09/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220230041200	Ordinario	Zulay Andrea Rosario Mendoza	Robinson Galeano Jaramillo	22/09/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 81

En la fecha lunes, 25 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

bbe9b56f-9765-44b6-859d-6fa681b5e1d5



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1352
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	MEJORSERVI S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2017-00415-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida al oficio 580 de 24 de abril de 2023, allegada por parte de Banco Av Villas, visible a folios 314 a 316 del expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: 05045310500220170041500.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dda8bdb86283722e27252cdf2c3b6b5c958cce5d7d630cead43c655643cb11**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO 1390
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO IGNACIO SIERRA VELÁSQUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00271-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO
DECISIÓN	DEJA SIN EFECTO ARCHIVO DEL PROCESO-REQUIERE A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En el proceso de la referencia, procede a resolver sobre la solicitud que elevó la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, respecto al archivo del expediente frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Para resolver se debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que expresa lo siguiente:

“...ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso....

En el presente caso, le asiste razón a la solicitante en cuanto a que, frente a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no existe dentro del plenario prueba del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo conforme lo ordenado en el auto 100 de 02 de febrero de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de esta demandada, por tanto, respecto de la orden de archivo del expediente emitida mediante auto 811 de 21 de julio de 2023, visible a folios 640 a 643 del expediente digital, por ser esta una decisión de simple trámite, de conformidad con el artículo 64 transcrito, es procedente dejar sin efecto la misma y, por consiguiente, disponer la continuación del proceso con relación a la obligación de hacer contenida en el literal A) del auto 100 de 02 de febrero de 2021, ya mencionado.

Como consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que allegue prueba del cumplimiento de la obligación de hacer a su cargo consistente en en **TRASLADAR** el monto del capital ahorrado por **ÁLVARO IGNACIO SIERRA VELÁSQUEZ**, desde el 10 de octubre de 1994, hasta el momento en que se haga efectivo el traslado del capital con sus intereses y rendimientos financieros a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, así como a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del señor **ÁLVARO IGNACIO SIERRA VELÁSQUEZ** como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220200027100](https://expediente.05045310500220200027100).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d45fde87723feb6778388864e2f3b37b04da87eda12343ceedc4772529e155

Documento generado en 22/09/2023 09:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1382
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DIANA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ, representante legal de la menor LUISA FERNANDA PEDROZA PÉREZ
EJECUTADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00116-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE A COLPENSIONES TÉRMINO PERENTORIO

En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que allegue la Resolución SUB 124953 de 10 de junio de 2023, por cuanto con los documentos allegados mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2023, visible a folios 332 a 334 del expediente digital, si bien fue mencionado y adjuntado un documento con el nombre de archivo “...Resolución 124953...”, al abrir el mismo, corresponde al memorial que fue allegado por la abogada.

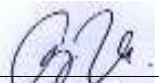
Para lo anterior concede un término de cinco (05) días, so pena de tener por desistida la petición.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220190011600](https://expediente.csjc.gov.co/05045310500220190011600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5bf4be99b802ee1fa4638d793d3224a0682c3fb75d9e07d6bbd48f47eee4b4**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 999
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA en nombre propio y en representación de sus hijos YADIRA Y YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00509-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	NO DA TRAMITE A OBJECCIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO POR EXTEMPORÁNEA – CONTROL DE LEGALIDAD – MODIFICA CRÉDITO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. OBJECCIÓN ACTUALIZACIÓN CRÉDITO.

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios 687 a 702 del expediente, éste presenta actualización a la liquidación del crédito, de la que se corrió el respectivo traslado secretarial, como se observa a folios 703 a 704, término que corrió hasta el día 06 de septiembre de 2023.

Por su parte la apoderada judicial de la ejecutada UGPP, allegó escrito de objeción frente a la liquidación del crédito mencionada en precedencia, el día 6 de septiembre de 2023, a las 05:40 pm (fuera del horario hábil), por lo que

el memorial se entiende presentado al día hábil siguiente, es decir, el 07 de septiembre de 2023, como se observa a folios 705 a 830.

Con relación a la objeción frente a la liquidación del crédito, el Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo pertinente acota:

“...ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes,

ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...” (Subrayas y negrillas del Despacho)

En atención a la norma examinada, se observa que la objeción a la liquidación del crédito fue allegada de forma **EXTEMPORÁNEA** por la apoderada judicial de la parte ejecutada, razón por la cual a la misma **NO ES PROCEDENTE** impartirle trámite.

2-. ERROR JUDICIAL POR IMPONER INTERESES SOBRE COSTAS PROCESALES

El Artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que abarca el tema del Control de Legalidad, acota lo siguiente:

“...ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...” (Subrayas del Despacho).

En el presente asunto encuentra el despacho que se presentan un error judicial a saber, cómo es el hecho de incluir en la liquidación efectuada para efectos del mandamiento de pago (fls. 181-190), intereses sobre las costas del proceso ordinario, que no fueron ordenados en la sentencia que se ejecuta, que data de 21 de junio de 2018, visible a folios 125 a 128 del Proceso Ordinario Rad. 2017-00430-00, la cual fue modificada y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, mediante providencia proferida el 29 de agosto de 2018, militante a folios 134 a 137 del expediente mencionado.

Atendiendo a lo anterior y conforme a la normativa expuesta, el Juez debe ejercer el Control de Legalidad correspondiente tras la finalización de cada actuación y proceder a corregir oportunamente los vicios que se generen, no solamente lo relativo nulidades, sino también irregularidades en el trámite, y si en el actual asunto se observa por la suscrita el **error judicial** en que se incurrió, por incluir en la liquidación del auto que libró orden de pago y que dispuso seguir adelante con la ejecución, los intereses a que se hizo alusión respecto de las costas del proceso ordinario, sin haber sido ordenados en la sentencia, pues el yerro deberá subsanarse.

Sobre este punto se debe tener en cuenta como criterio auxiliar la Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, de fecha 05 de octubre de 2000, con número de radicación 16868, que es del siguiente tenor:

“...No es concebible que, frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio. Si en la actualidad, en primer término, los errores judiciales han sido corregidos por tutela (art. 86 C. N), cuando por una vía de hecho se quebrantó un derecho constitucional fundamental, y en

segundo término, han sido indemnizados los perjuicios ocasionados por haberse causado un daño antijurídico (art. 86 C.C.A), por el error judicial ¿por qué no corregir el error y evitar otro juicio, si es que hay lugar a ello?. Recuérdese que la ley Estatutaria de Administración de Justicia define el error judicial como “el cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley” (art. 65). Por consiguiente, el juez: -no debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar el destino o rumbo del juicio; -no está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de legalidad real, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior. (...) Subrayas del Despacho.

Verificada la sentencia que se ejecuta y el auto que emitió orden de pago, encuentra el despacho que no es posible disponer el pago de intereses o valores accesorios a la condena en costas reseñada, en cumplimiento al precedente judicial en esta materia, lo que conlleva a que esta funcionaria cambié su posición respecto de aplicar estos rubros a las obligaciones laborales, teniendo en cuenta varias providencias proferidas por Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, como son la proferida el 25 de mayo de 2018, con motivo del proceso ejecutivo laboral, impetrado por **VELKY ALEJANDRA CARABALLO DENIS** en contra de **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO “FUCOLDE”**, tramitado en este Despacho, donde el Superior explicó que los intereses legales y la indexación que solía decretar este Despacho en virtud de la facultad oficiosa consagrada en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso, son rubros improcedentes. El primero (intereses legales), debido a que opera exclusivamente para rentas, cánones y prestaciones periódicas de tipo civil y no laboral, lo cual reafirma el Superior al invocar la Sentencia SL 3449 de 02 de marzo de 2016, M.P. Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, y la

Sentencia de 06 de diciembre de 2017, dentro del expediente 55296, M.P. Dr. Jorge Prada Sánchez; y el segundo (indexación), en tanto no sea reconocido en la sentencia, carecerá de título ejecutivo, como aquí ocurre.

Decisión de 29 de abril de 2016, proferida al interior del proceso ejecutivo con radicado 2015-00278-00, promovido por **OLGA MAGALIS ESTREMOR MELENDRES Y OTRAS**, en contra de **ARL POSITIVA S.A.**, y que fue tramitado en primera instancia en este Juzgado, donde se consideró no imponer intereses moratorios del Inciso 3 del Artículo 192 y Numeral 4 del Artículo 195 de la Ley 1437 de 2011. Preciso el Superior en esa providencia, entre muchas otras razones, que las citadas normas sólo podrían ser aplicadas al procedimiento laboral, invocando la analogía establecida en el Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, mas esta disposición admite únicamente la remisión al mismo Código de Procesal del Trabajo y al Código Judicial, hoy Código General del Proceso, pero no a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del cual hacen parte los artículos en comento. Como otros fundamentos para su decisión, reiteró la Sala un pronunciamiento similar que hiciera el 09 de mayo de 2014, con ocasión del proceso promovido por **WILDER ANTONIO ÚSUGA**, contra el **MUNICIPIO DE HISPANIA**, con radicado 2013-00052-00, así como la Sentencia T-38045 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de 02 de mayo de 2012, con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Con relación a los intereses bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia y contemplados en el Artículo 884 del Código Mercantil, estos aplican únicamente a negocios en materia comercial, a menos que la legislación laboral y de la seguridad social autorice expresamente el uso de dicha tasa en asuntos concretos, como por ejemplo, para el cálculo de los intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, de la sanción moratoria del Artículo 23 de la Ley 100 de 1993 (usura), de la sanción moratoria del Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo (después de 24 meses de la desvinculación), de los intereses sobre las facturas

de que habla el Artículo 24 del Decreto 4747 de 2007 en concordancia con el Artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.

Lo explicado se sintetiza en la providencia de 17 de agosto de 2018, proferida por el Superior en sede de apelación, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **MARÍA MERCEDES MONTOYA LOAIZA**, en contra de **E.S.E. HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ**, tramitado en primera instancia en este Despacho bajo el radicado 2018-00249-00, en la que acotó, que por regla general, *“en materia laboral y de la seguridad social, no existe disposición normativa que imponga la causación de intereses moratorios frente a una condena impuesta, cuando no se ha ordenado mediante sentencia”*.

Sobre este mismo tema tuvo oportunidad de referirse la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 03 de junio de 2022, en trámite de segunda instancia surtida en el Proceso Ordinario Laboral con radicado 05-045-31-05-002-2022-00072-00, promovido por **MARÍA CRISTINA GÓMEZ CADAVID**, en contra de **PORVENIR S.A.**, tramitado en este juzgado, decisión en la cual se dispuso lo siguiente al respecto:

*“... Al respecto resulta pertinente el texto del artículo 306 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del CPT y SS, que a la letra dice: Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...), **el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia**, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...).*

Por lo tanto, no puede el Juez de la ejecución librar orden de pago sobre condenas que no fueron impuestas en el fallo judicial cuyo recaudo se pretende, se debe ceñir estrictamente a su contenido.
(Subraya y negrilla del despacho)

No son entonces los intereses moratorios solicitados, una obligación cierta, expresa, clara y actualmente exigible de la AFP PORVENIR S.A., características que sólo podría alcanzar si así se hubiere incorporado en las sentencias que se emitieron en el proceso ordinario. (Subraya y negrilla del despacho)

Así mismo, la corporación mencionada, Sala Primera de Decisión Laboral, en reciente pronunciamiento emitido el día treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso Ejecutivo Laboral instaurado por la señora EDITH DEL CARMEN GARCÉS ESCOBAR Y OTROS, en contra de WLADISLAO HAJDUK KURON, rad. Único 05045-31-05-002-2007-00280-00, recordó:

“...Se desprende de la norma en cita, que el título ejecutivo es la prueba previamente constituida, de la obligación que ha de cumplir el demandado, esto es, que al operador jurídico no le es dable desplegar actuaciones diferentes al examen del documento para determinar la existencia de la obligación, pues, si el título no está constituido no existe obligación expresa, clara y exigible y cae en el ámbito de los procesos declarativos.

(...)

Recordamos, en el presente proceso el título ejecutivo es una sentencia judicial, se libró orden de pago por el contenido en la providencia judicial y además por los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y los intereses sobre las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

Por ello cumple recordar que es la sentencia el marco dentro del cual se debe limitar la ejecución de que trata el asunto puesto en conocimiento, pues de allí se desprende la obligación clara, expresa y exigible.

(...)

De este recuento que se encuentra contenido en el título pensional se advierte que, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 no fueron objeto de la litis del proceso ordinario, esto es, que no fueron una pretensión de la demanda ni tampoco hubo lugar a una condena extra petita por parte de los jueces de instancia ni del recurso extraordinario de casación.

Es por ello que se advierte por parte de este Tribunal, que no se encuentra condena alguna en las sentencias, que constituyen el título ejecutivo y, por tanto, acertadamente consideró la a quo, era necesario corregir el error judicial con el fin de excluir de la liquidación del crédito los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993...”

Es por lo anterior, que este despacho no puede imponer intereses sobre las costas del proceso ordinario, por cuanto no fueron ordenados en la providencia ejecutada, en aplicación al criterio que ya se ha venido cumpliendo conforme a los autos transcritos, razón por la cual no es procedente aprobar la actualización del crédito en los términos indicados en el memorial visible a folios 687 a 702 del expediente, con relación a este punto, por tanto, deja sin efecto los autos 209 de 01 de marzo de 2021 (fls 316-318) y 855 de 30 de junio de 2021 (fls 391-392), en lo que a intereses sobre costas se refieren, para en su lugar, no acceder a incluir en el crédito, dicho rubro que carece de título ejecutivo.

3-. INTERESES MORATORIOS SOBRE MESADAS PENSIONALES E IMPUTACIÓN DE PAGO POR ABONOS.

El apoderado judicial de la parte ejecutante al presentar la liquidación de crédito, señala que la ejecutada UGPP, efectuó unos abonos a la deuda, para lo cual expone que los mismos los imputa a los intereses moratorios adeudados por retroactivo pensional, no obstante, observa el juzgado que,

liquida los mismos hasta el mes de agosto de 2023, cuando los pagos fueron efectuados en fechas anteriores, como el mismo abogado lo manifiesta, razón por la cual se debe efectuar el abono a intereses a la fecha del abono y no como lo realizó el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Por tanto, esta agencia judicial, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por lo que misma queda de la siguiente forma:

a). A favor de **DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA**, tenemos un capital de **\$56'267.910** por retroactivo de la pensión de sobrevivientes causado hasta el 28 de febrero de 2019.

Ahora bien, los intereses moratorios a 26 de agosto de 2021, fecha del primer pago realizado por la UGPP, y que el abogado pide se impute a estos, ascendían a la suma de \$61'192.621.00 (interés 17.24% fecha del pago), valor al cual se le debe restar el dinero pagado por la ejecutada por valor de **\$47'046.616.00**, quedando un saldo insoluto de intereses moratorios por valor de **\$14'146.005.00**.

Así mismo, de 27 de agosto de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022 (interés 18.47% fecha del pago), se generaron intereses moratorios por valor de \$8'263.755.00, fecha en el cual la ejecutada efectuó un pago de \$15'547.296, de los cuales **\$5'720.193.00**, se imputan a estos intereses, por los argumentos que se explican en el Literal d) próximo, quedando un saldo insoluto de **\$2'543.562.00**.

A los valores anteriores, se le debe sumar los intereses moratorios generados a partir de abril de 2022 y hasta el 30 de agosto de 2023, que ascienden a la suma de **\$29'012.175** (interés 25.75% agosto/23), razón por la cual por intereses

moratorios a 30 de agosto de 2023, se adeuda la suma de **\$45'701.742.00** y no el valor que fue liquidado por el abogado ejecutante.

b). A favor de **YADIRA JIMÉNEZ SÁENZ**, tenemos un capital de **\$20'506.958.00** por retroactivo de la pensión de sobrevivientes causado hasta el 28 de febrero de 2015.

Ahora bien por intereses moratorios a 26 de agosto de 2021, fecha del pago realizado por la UGPP, y que el abogado pide se impute a estos, los mismos ascendían a la suma de **\$30'331.907.00** (interés 17.24% fecha del pago), valor al cual se le debe restar el dinero pagado por la ejecutada por valor de **\$19'419.252.00**, quedando un saldo insoluto de intereses moratorios por valor de **\$10'912.655.00**.

Al valor anterior, se le debe sumar los intereses moratorios generados a partir del 27 de agosto de 2021 y hasta el 30 de agosto de 2023 (interés 25.75% agosto/23), que ascienden a la suma de \$15'010.308, razón por la cual por intereses moratorios a 30 de agosto de 2023, se adeuda la suma de **\$25'922.963.00** y no el valor que fue liquidado por el abogado ejecutante.

c). A favor de **YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ**, tenemos un capital de **\$20'506.958.00** por retroactivo de la pensión de sobrevivientes causado hasta el 28 de febrero de 2015.

Ahora bien por intereses moratorios a 26 de agosto de 2021, fecha del pago realizado por la UGPP, y que el abogado pide se impute a estos, los mismos ascendían a la suma de **\$30'331.907.00**, valor al cual se le debe restar el dinero pagado por la ejecutada por valor de **\$19'219.069.00**, quedando un saldo insoluto de intereses moratorios por valor de **\$11'112.838.00**.

Al valor anterior, se le debe sumar los intereses moratorios generados a partir del 27 de agosto de 2021 y hasta el 30 de agosto de 2023 (interés 25.75% agosto/23), que

ascienden a la suma de \$15'010.308, razón por la cual por intereses moratorios a 30 de agosto de 2023, se adeuda la suma de **\$26'123.146.00** y no el valor que fue liquidado por el abogado ejecutante.

d). Ahora bien y con relación al pago realizado el 31 de marzo de 2022, por valor de **\$15'547.296.00**, atendiendo a la decisión tomada en el numeral 2 de esta providencia, debe excluirse de la imputación del pago, lo relativo a los intereses por las costas del proceso ordinario, razón por la cual esta suma debe ser discriminada de la siguiente manera:

-. \$877.803.00	Por costas de la nulidad.
-. \$8'949.300.00	Por costas del proceso ejecutivo para Diana Sáenz y Yadira Jiménez

Para un total de **\$9'827.103.00**, quedando un saldo a favor de la ejecutada de **\$5'720.193.00**, que el despacho imputa a los intereses adeudados a la señora DIANA SÁENZ, por haber sido consignados en su cuenta según información del apoderado judicial ejecutante y que ya se incluyeron en la liquidación de esta ejecutante explicada en precedencia.

e). Por último, es procedente imputar el valor pagado por la ejecutada el día 30 de noviembre de 2021, por la suma de \$1'287.907, a las costas del proceso ejecutivo a favor de **YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ**, razón por la cual por este concepto la ejecutada aún debe **\$2'254.893.00**

En los anteriores términos el despacho modifica la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, que en resumen y para mayor claridad se explica de la siguiente manera:

1. ADEUDADO A AGOSTO DE 2023	
DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA	\$56'267.910 Capital por retroactivo de la Pensión de Sobrevivientes.
	\$45'701.742.00 Por Intereses Moratorios a 30 de agosto de 2023.

2. ADEUDADO A AGOSTO DE 2023	
YADIRA JIMÉNEZ SÁENZ	\$20'506.958.00 Capital por retroactivo de la Pensión de Sobrevivientes.
	\$25'922.963.00 Por Intereses Moratorios a 30 de agosto de 2023.

3. ADEUDADO A AGOSTO DE 2023	
YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ,	\$20'506.958.00 Capital por retroactivo de la Pensión de Sobrevivientes.
	\$26'123.146.00 Por Intereses Moratorios a 30 de agosto de 2023.
	\$2'254.893.00 Por saldo de las costas del proceso ejecutivo.

Así mismo, se adeudan las costas del proceso ordinario por valor de **\$9'571.145.00**, que no son objeto de modificación de la liquidación que presenta el apoderado judicial de la parte ejecutante.

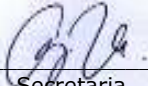
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
05045310500220190050900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d73fcd0bda6433f94a03c77171c47c13cdf85debae89985bc0461688c28fa0**

Documento generado en 22/09/2023 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1013
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ELKIN ALBERTO ZEA OSORIO
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA “PROTECCIÓN S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00386-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LA OBLIGACION FRENTE A PROTECCIÓN S.A. - ORDENA ENTREGA DE DINEROS

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA “PROTECCIÓN S.A.”**, mediante documento obrante a folios 162 del expediente, acreditó el cumplimiento y pago de la obligación que se encontraba pendiente a su cargo en el presente asunto, y en vista de la existencia del depósito judicial relacionado por la ejecutada por el valor de las costas del proceso ordinario y la manifestación del ejecutante visible a folios 188 a 190, en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** frente a esta ejecutada, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Así las cosas, **SE DISPONE LA ENTREGA** al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, del depósito judicial **413520000402801**, que fue consignado por la ejecutada **PROTECCIÓN S.A.**, de forma voluntaria a favor de la ejecutante.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220230038600](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/consultas/05045310500220230038600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d13d68ee86b1d738a89de79b48101057792d6d1f804fc45c13cd551046f4600**
Documento generado en 22/09/2023 09:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1018
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	FAUSTINO SOTO LÓPEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00567-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - RECHAZA EXCEPCIONES - ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 28 a 58 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **MARÍA CAMILA MESA MONTOYA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 317.094 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor **FAUSTINO SOTO LÓPEZ**, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuesta mediante sentencia, mismas que fueron

liquidadas por este despacho judicial el día 26 de enero de 2022, aprobadas mediante auto de la misma fecha. De igual modo, solicitó la ejecución por intereses y por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 06 de diciembre de 2022 (Fls. 5-12), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a COLPENSIONES, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 13 a 15 del expediente.

Dentro del término de traslado **COLPENSIONES**, allegó escrito de excepciones (fls. 19-27), por lo que se procede a decidir al respecto.

CONSIDERACIONES

El Numeral 2º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva*

providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“...ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subrayas del Despacho)

De la primera norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una sentencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2 del Artículo 442 del Código General del Proceso, pero este requisito no fue cumplido por **COLPENSIONES**, por cuanto presentó como excepciones las que denominó *Buena Fe, Inembargabilidad y No procedencia al pago de costas*, mismas que son **IMPROCEDENTES**, conforme la norma mencionada, por lo anterior, **SE PROCEDE A RECHAZAR las EXCEPCIONES** mencionadas.

Ahora bien, con relación a las excepciones de **pago, compensación y prescripción**, estas no se pueden tener en cuenta por cuando fueron presentadas de forma general y abstracta, no fundamentándose de la manera

en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, alegando situaciones que no concuerdan con la realidad del caso que nos convoca, con argumentos indeterminados que no concretan cada uno de los medios exceptivos señalados con la situación particular del accionante y sin aportar documentos que demuestran la prosperidad de las excepciones alegadas, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo expresado en el transcrito Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, en lo atinente a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la ejecutada.

CONDENA EN COSTAS.

En ese orden de ideas, se condena en costas a la ejecutada **COLPENSIONES**, fijando a su cargo las agencias en derecho tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)**, a favor del ejecutante.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZAN** las excepciones denominadas *Buena Fe, Inembargabilidad, No procedencia al pago de costas, pago, compensación y prescripción*, debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor del señor **FAUSTINO SOTO LÓPEZ**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000.00)**, correspondiente a las costas aprobadas del proceso ordinario.

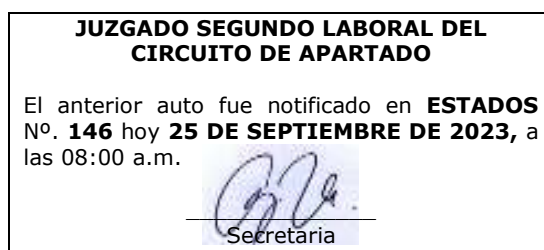
B-. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)**

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220220056700](https://expediente05045310500220220056700).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036031fad4c1344600f73ca275db9e0840c6e29bd757c4b2031302442b9c7207**

Documento generado en 22/09/2023 09:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1396
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FÉLIX MENA NAGLES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL ALLEGADO POR COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el memorial allegado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 553 a 562 del expediente digital.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220180036800.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb74cfffcb0eee91b64f006e82092e1e95f9d362c3c44c75422bae87f63ea0a**
Documento generado en 22/09/2023 09:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1353
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FILOMENO RAIMUNDO RIVAS
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00546-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE RESPUESTA A OFICIO, MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO DE COLPENSIONES Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN-ORDENA REQUERIR

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 1235 emanada de Bancolombia, obrantes a folios 490 a 492 del expediente.

Por tanto, atendiendo a lo manifestado por la entidad bancaria, se dispone requerirla para que dé cumplimiento inmediato a la orden de embargo, poniendo a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial en Banco Agrario de Colombia, los dineros embargados, por cuanto el nuevo oficio de embargo es muy claro en señalar que es ampliación de la medida de embargo inicialmente decretada, informando la providencia que lo dispuso y comunicándolo mediante oficio completamente diferente al oficio 346 de marzo de 2023, que comunicó en principio la medida cautelar.

2-. Así mismo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el memorial de cumplimiento alegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 493 a 532 del expediente digital, así como de solicitud de terminación del proceso obrante a folios 533 a 541, para que la parte ejecutante se pronuncie en un término de tres (03) días.

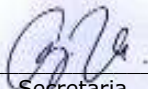
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220054600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220054600)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da52d2945b57527543e4f6daa5f422ccec4b916bbf8a9216dacb0d0e7490fbb**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE FRANCISCO ANTONIO LOZANO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO 05-045-31-05-002-2023-00223-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **FRANCISCO ANTONIO LOZANO**, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto 969 de 04 de septiembre de 2023, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 270-272)	\$817.729.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$817.729.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$817.729.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b46eb6ae7d6e950c8fe7eed51a6275ef91dd7cddf2c9cd60faa9a557764ab2**

Documento generado en 22/09/2023 09:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1034
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FRANCISCO ANTONIO LOZANO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00223-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220230022300](https://expediente.judicial.gov.co/05045310500220230022300).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5021474abe4576a1c8c626aa73d00b22181bd33c22d1af3f505c806f2414193a**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1031
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GLORIA DEL CARMEN RAMOS PAREIRA
EJECUTADO	AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0560-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

La señora **GLORIA DEL CARMEN RAMOS PAREIRA**, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de **AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S.**, para que se librara mandamiento de pago por la condena impuesta por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 12 de noviembre de 2021, misma que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, mediante providencia de 03 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 05 de diciembre de 2022 (Fls. 27-30), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a **AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 55 a 56 del expediente, allegando además el acuso de recibo (Fls. 59-66) exigido conforme la norma mencionada.

Por lo explicado, los términos judiciales en el sub judice corrían hasta el día 12 de septiembre de 2023, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 29 de agosto de 2023 (*dos días después del acuse de recibo*), pero vencido el mismo la ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique*

terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“...ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, en

consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada **AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S.**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'201.680.00)**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de la señora **GLORIA DEL CARMEN RAMOS PAREIRA**, y en contra de **AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S.**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO, la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3'058.704.00)**.

B-. Por la liquidación final de PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES debidas al trabajador, la suma de **DOCE MILLONES**

SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$12'706.918.00).

C-. Por la SANCIÓN MORATORIA establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por la tardanza injustificada del pago de sus prestaciones sociales, tasada desde el 09 de julio de 2021, hasta el 12 de noviembre de 2021, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3'815.809.00)**, sin perjuicio de la que se siga generando hasta el momento en que se realice el pago efectivo.

D-. Por la SANCIÓN MORATORIA establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52'391.666.00)**

E-. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7'529.784.00), por las costas del proceso ordinario.

F-. POR LA OBLIGACIÓN DE HACER consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, el título pensional por el período laborado y no cotizado a nombre de la señora GLORIA DEL CARMEN RAMOS PEREIRA, entre el 31 de diciembre de 2016 al 08 de julio de 2021 so pena de las acciones de cobro coactivo que válidamente pueda iniciar PROTECCIÓN S.A., en su contra.

G-. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho

por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3'201.680.00).**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220220056000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220056000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db44768390bad288a325d35915ebdf886db4bd2542f85ee2c7707c6c44dbae84**
Documento generado en 22/09/2023 09:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1344
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GREGORIO MESA MERCADO
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00333-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN

En el proceso de la referencia, se **CORRE TRASLADO** al ejecutante del documento allegado por la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, obrante a folios 65 a 103 del expediente digital, respecto de cumplimiento de la obligación a su cargo, como es la devolución de saldos al ejecutante.

Lo anterior, para que la parte ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220230033300](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/05045310500220230033300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa19ca6587649157326d9310616eb7420256717c0c6214d0e2482279eec45923**
Documento generado en 22/09/2023 09:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE GREGORIO MESA MERCADO
DEMANDADO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO 05-045-31-05-002-2023-00333-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **GREGORIO MESA MERCADO**, con cargo a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 50-55)	\$580.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$580.000.00

SON: La suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f046b8ee75f2729f224adabfef647715bd002381511f45ff0e54bc924815919b**

Documento generado en 22/09/2023 09:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1345
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GREGORIO MESA MERCADO
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00333-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 1237 emanada de Bancolombia, visible a folios 104 a 106 del expediente.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220230033300](https://www.cjs.cj.gov.co/consulta/ver_expediente.asp?exp=05045310500220230033300).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bb1920f93a400dde8b23f6883cf74eb745c0a88c2b29c231ca474517ae7484**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1024
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO
EJECUTADO	HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00247-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS - SE TERMINA EL PROCESO POR CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LA OBLIGACION – DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte ejecutada señor **HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN**, mediante documento obrante a folios 499 a 502 del expediente, acreditó el cumplimiento y pago de la obligación que se encontraba pendiente a su cargo en el presente asunto, y en vista de la existencia del depósito judicial relacionado por el ejecutado por el valor de la reliquidación de costas del proceso ejecutivo, visible a folios 503, en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Así las cosas, **SE DISPONE LA ENTREGA** del depósito judicial **413520000403752**, que fue consignado por el ejecutado **HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN**, de forma voluntaria a favor del ejecutante.

Para ello, la parte ejecutante deberá informar a nombre de quien se expedirá el título y la forma en cómo se entregará el mismo, si por ventanilla o con pago con abono a cuenta, caso en el cual deberá informar el número de la cuenta, entidad bancaria, clase de cuenta, correo electrónico de notificación, allegando la respectiva certificación bancaria que acredite la titularidad.

Por tanto, como no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.** Por secretaría expídase el correspondiente oficio.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220210024700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6837da6ebf81b5d3bc8a67dcb438ced0f5a85b808939130de8f8738b0cc79ec**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1350
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ AMOR
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00219-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, conforme la sustitución de poder allegada obrante a folios 196 a 197 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA ALZATE MEJIA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 227.505 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220230021900](https://www.ajud.co.gov/05045310500220230021900).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d42bec4af872479b9694356a582e87d23375c7b2d11822a88c03a47e55309ce**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1372
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ AMOR
DEMANDADAS	PANINVERSIONES S.A. y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00219-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA PÚBLICA DE EXCEPCIONES

En el proceso de la referencia, la AUDIENCIA PÚBLICA para resolver EXCEPCIONES, se encontraba programada para el día 14 de septiembre de 2023, a la 01:30 p.m., pero no fue posible realizarla ese día, en atención a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **ACUERDO PCSJA23-12089**, dispuso suspender términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, a raíz de un ataque cibernético.

Así las cosas, la **AUDIENCIA PÚBLICA**, se llevará a cabo el día **MARTES TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverá el medio exceptivo invocado.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Tener en cuenta el manual del usuario para poder acceder a la audiencia, mismo que será enviado con anterioridad a la misma. No es necesario descargar la aplicación Life Size.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente:
05045310500220230021900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3141d6d5b92d1e740687f668c0fd8672654b00604262d0fe552e2a3d02bad926**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1381
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JORGE LUIS ARAQUE CANO Y OTROS
EJECUTADO	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ -EMMA
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01180-00
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE INFORME DE SECUESTRE

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el informe presentado por el secuestre, obrante a folios 530 a 531 del expediente. [114InformeSecuestre.pdf](#)

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220160118000](#).

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167f6bc58b9849cbaebb1ce048da70c9aca14a1e1e2f757485449fee40ec092c**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1346
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ MANUEL QUINTO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00698-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

En el proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folios 624 a 625 del expediente digital, al ser procedente, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que proceda a corregir la Resolución SUB 309801 de 09 de noviembre de 2022, aplicando para la liquidación de la mesada pensional, el IBL mayor que estableció en la Resolución SUB 1862 de 05 de enero de 2018, por medio de la cual le fue reconocida la pensión de vejez al ejecutante, esto es, un IBL de 1’247.591.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220210069800](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/05045310500220210069800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96da21fc2d7cb99c777ac171081726e4080b0787a3c615e6de5fe66cd87f734**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1386
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN CARLOS DURANGO MARTÍNEZ
EJECUTADO	MAS + CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0392-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A SOLICITUD-ORDENA ENVIAR OFICIO

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** obrante a folios 61 a 62 del expediente, por repetitiva, debido a que la misma fue decretada mediante auto 992 de 29 de septiembre de 2022, visible a folios 13 a 17 del expediente, y el despacho ya expidió el oficio de embargo dirigido a Banco De Occidente, desde el 28 de noviembre de 2022, como se observa a folios 58 a 59, mismo que no ha sido tramitado por la parte interesada, a pesar de haberlo puesto en conocimiento con la remisión del expediente al apoderado judicial de la parte ejecutante como se observa a folios 60.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, al oficio de embargo dirigido a Banco de Occidente, no se le ha dado trámite, **SE ORDENA** que por secretaría se envíe el oficio 1467 de 28 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico oficial de este despacho judicial.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220220039200](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/05045310500220220039200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050a96e1913b6afd4134370a89d04c88e32cdd49f325b3dedee08a50956da413**
Documento generado en 22/09/2023 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1406
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JULIO MIGUEL HERRERA PATERNINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00412-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	NO ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO** que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, POR IMPROCEDENTE**, por cuanto verificado el expediente, se observa que no está acreditado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, pues si bien, se demuestra el pago de las costas procesales impuestas en el proceso ejecutivo; con relación al cobro del título pensional, atendiendo a la orden judicial emanada de esta dependencia judicial, la ejecutada no prueba que efectivamente hubiese realizado el cobro ordenado, por cuanto no existe en el plenario documento que permita determinar que Colpensiones, efectuó el trámite de cobro coactivo, menos que haya habilitado en la historia laboral del ejecutante, las semanas que comprenden el mencionado título por el periodo de 09/11/1988 a 28/02/1996.

En el presente enlace las partes pueden acceder a expediente digital:
[05045310500220180041200](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220180041200)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9404007944ce89cb0f8a35417cc9a275485cb4b5bbca8fc9ad65f8ed815df315**

Documento generado en 22/09/2023 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1384
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA
EJECUTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00092-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRAMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO-REQUIERE A UGPP

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta al requerimiento realizado por este despacho judicial mediante auto 1223 de 24 de agosto de 2023, emanada de la UGPP, obrante a folios 499 a 506 del expediente, respecto del cumplimiento de la obligación pendiente, como es el pago de los intereses moratorios.

2-. Conforme lo solicitado por la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, el despacho dispone requerirla para que informe el término que requiere para cumplir con el pago que fue ordenado mediante Resolución radicado SOP202301023327.

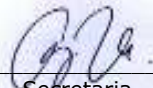
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220009200](https://www.csj.gov.co/sga/verExpediente.do?exp=05045310500220220009200).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96200f2196b168e21e132d4bfcfbf45b5adb8b075730b42df39007e78f82e84**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1403
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	LEONIDAS DE JESÚS ESPINOSA PÉREZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2017-00767-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS PREVIAS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA ACCEDE A EXPEDIR OFICIO DESEMBARGO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- Teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 425 a 450 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2- Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en memorial visible a folios 422 a 424 del expediente, **POR SER PROCEDENTE**, se ordena expedir oficio de levantamiento de medida de embargo al establecimiento bancario Bancolombia, ante quien fue tramitada la orden de embargo decretada mediante auto 202 de 19 de febrero de 2018.

Por secretaría expídase el correspondiente oficio y remítase al correo electrónico del mencionado banco.

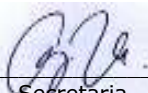
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220170076700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ebfcfd381939da7a8cce24e593782982167defc4765b5dd3d7efd8ffbe1ebd17**
Documento generado en 22/09/2023 09:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1385
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LOURDES BERRÍO CHIQUILLO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00206-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN COLPENSIONES-SOLICITUD TERMINACIÓN-REQUIERE NUEVAMENTE A EJECUTANTE Y A EJECUTADA

En el proceso de la referencia, se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, del documento allegado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, obrante a folios 463 a 491 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación pendiente a su cargo, como es la inclusión en nómina de pensionados de la ejecutante y solicitud de terminación del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que, en la primera semana del mes de octubre próximo, informe si la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, dio cumplimiento a la inclusión en nómina de pensionados ordenada mediante resolución SUB 231709 de 31 de agosto de 2023.

Así mismo, se requiere a ambas partes con el fin que procedan a actualizar el crédito, para verificar si hay lugar a entregar dineros de los existentes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y que fueron mencionados en la resolución citada.

Hasta tanto no se presente actualización del crédito para trámite, sea de la parte ejecutante o la ejecutada, no se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso.

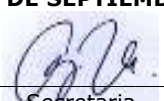
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220220020600](https://expedientejudicial.gub.ri/05045310500220220020600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c4d26865155df7dec12c061d0cc88552b889be7ac4114d7de926e1a7cf923a**
Documento generado en 22/09/2023 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1394
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARGARITA PALACIOS MURILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00470-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	NO ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO-REQUIERE A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO** que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, POR IMPROCEDENTE**, por cuanto no está acreditado en el expediente que se haya cumplido a cabalidad con la obligación impuesta en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, con relación a la inclusión en nómina de la novedad de la pensión y régimen aplicable según la orden emanada de este despacho judicial.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con el fin que allegue prueba del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas a su cargo, incluida la obligación de hacer consistente en **RECONOCER** y **PAGAR** la **PENSIÓN DE VEJEZ**, a la señora **MARGARITA PALACIOS MURILLO**, como fue ordenado en la sentencia originaria del presente tramite, es decir, **aplicando el régimen de transición** bajo los parámetros del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, **INCLUYENDO EN NÓMINA** la novedad del régimen aplicable a la señora **PALACIOS MURILLO**.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220047000](https://www.csj.gov.co/verexpediente/05045310500220220047000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71a44228680b1e37ef595a08dc93c4bbdec85d425764a497f8889c575330776**

Documento generado en 22/09/2023 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1404
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA CECILIA MARÍN CLAVIJO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00102-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD TERMINACIÓN-REQUIERE NUEVAMENTE A EJECUTANTE Y A EJECUTADA

En el proceso de la referencia, se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, del documento allegado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, obrante a folios 518 a 530 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación pendiente a su cargo, como es la inclusión en nómina de pensionados de la ejecutante y solicitud de terminación del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que cumpla con el requerimiento efectuado por auto 1238 de 25 de agosto de 2023, en el cual se le solicitó que en la primera semana del mes de septiembre informara si la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dio cumplimiento a la inclusión en nómina de pensionados ordenada mediante resolución SUB 215986 de 15 de agosto de 2023.

Así mismo, se requiere a ambas partes con el fin que procedan a actualizar el crédito, para verificar si hay lugar a entregar dineros de los existentes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y que fueron mencionados en la resolución citada.

Hasta tanto no se presente actualización del crédito para trámite, sea de la parte ejecutante o la ejecutada, no se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220010200](https://expediente01.judicial.gob.co/05045310500220220010200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f33def3fee706fe90e892f7e1a2d43c8a5bfe919ed78c87909c92a2f1c0d5ff**
Documento generado en 22/09/2023 09:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1395
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA MIREYA HENAO MEJÍA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00451-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	NO ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO-REQUIERE A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO** que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, POR IMPROCEDENTE**, por cuanto no está acreditado en el expediente, que se haya cumplido a cabalidad con la obligación impuesta en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, con relación a la inclusión en nómina de la novedad de la reliquidación de la pensión según la orden emanada de este despacho judicial.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con el fin que allegue prueba del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas a su cargo, incluida la obligación de hacer consistente en **RECONOCER** y **PAGAR** el **REAJUSTE** de la **PENSIÓN DE VEJEZ**, a la señora **MARÍA MIREYA HENAO MEJÍA**, desde el 23 de agosto de 2013, con reporte en nómina de la novedad del reajuste.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220045100](https://www.cjg.cj.gov.co/05045310500220220045100).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7644c9005a401dd7b8151d056dd888393e72fba19c238a4acd05cec4aac4803**
Documento generado en 22/09/2023 09:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE MARIANA DEL SOCORRO PEREA ARIZA
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO 05-045-31-05-002-2023-00349-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señora **MARIANA DEL SOCORRO PEREA ARIZA**, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 90-96)	\$3’398.369.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$3’398.369.00

SON: La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3’398.369.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d7331dde3b80f731f7ce006ef0bd070e9b607b76b655d55272750dff32296e**

Documento generado en 22/09/2023 09:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1010
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIANA DEL SOCORRO PEREA ARIZA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00349-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2-. **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE**, la respuesta allegada por Banco de Occidente, visible a folios 97 a 99 del expediente digital.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220230034900](https://expediente.csjc.gov.co/05045310500220230034900).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.**
146 hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.

Secretaria

Apartado - Antioquia

Documento generado en 22/09/2023 09:09:47 AM

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1354
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NOEMY DE JESUS ROBLEDO CARVAJAL
DEMANDADOS	WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON
RADICADO	05045-31-05-002-1999-00110-00 (2013-018)
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día 11 de septiembre de 2023, fue devuelto por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el expediente digital con las actuaciones surtidas en segunda instancia, en consecuencia, el despacho dispone **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** mediante providencia de 04 de agosto de 2023, por medio de la cual se confirmó la decisión tomada por este despacho judicial mediante auto 647 de 09 de junio de 2023, por medio de la cual se efectuó control de legalidad y se modificó la liquidación del crédito.

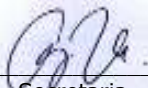
Como consecuencia de lo anterior, se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500219990011000](https://expediente.judicial.gov.co/05045310500219990011000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcf6b5c2ee33708931d58e918fb93b7f41da3020f6a4d07da438fed6940d646**
Documento generado en 22/09/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 994
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
EJECUTADO	JOSÉ LUIS BABILONIA ROMERO y AGUSTINA GUTIÉRREZ MORALES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00174-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS-TERMINA PROCESO POR PAGO -LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ENTREGA DE DINEROS

El juzgado realizó una búsqueda en su cuenta de depósitos judiciales, a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia y halló que los dineros cuyo embargo se decretó, efectivamente se encuentran depositados a favor de la ejecutante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, representados en los Títulos Judicial N° 413520000383901 y 413520000383903 de 23 de mayo de 2023, por valor de \$110.000.oo, cada uno de ellos, valor correspondiente al crédito pendiente de pago, por tanto, al encontrarlo procedente de ordena la entrega de los mismos la parte ejecutante.

Para ello, la parte ejecutante deberá informar a nombre de quien se expedirá el título y la forma en cómo se entregará el mismo, si por ventanilla o con pago con abono a cuenta, caso en el cual deberá informar el número de la

cuenta, entidad bancaria, clase de cuenta, correo electrónico de notificación, allegando la respectiva certificación bancaria que acredite la titularidad.

2-. TERMINACIÓN DEL PROCESO

En vista de que con los dineros que se ordenan entregar mediante esta providencia, se cubre el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP. Por tanto, como no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**. Por secretaría expídase el correspondiente oficio.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220230017400](https://www.cajabancaria.com.co/portal/consultas/consultasExpediente.do?accion=consultarExpediente&idExpediente=05045310500220230017400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e665a29cb2b795fa766ddc8ed993fa963543db119d5f0e9de4bf5537b19e18**

Documento generado en 22/09/2023 09:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1389
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	AUTOSERVICIO AHORRAMAS AL COSTO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0086-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	NO DA TRAMITE A SOLICITUD DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** obrante a folios 197 a 199 del expediente, por cuanto no se cumplió con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad del ejecutado **AUTOSERVICIO AHORRAMAS AL COSTO S.A.S.**

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220220008600](https://www.ajud.co.gov.co/consulta/verExpediente?id=05045310500220220008600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
N°. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440e4816315890d09a3b08cc04289a1a4280dcc4d3d0359313ae946b6ba1442b**

Documento generado en 22/09/2023 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1383
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ “EDUCOOP”
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00259-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

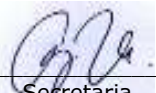
En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta al oficio de embargo ofrecida por **BANCO DE BOGOTÁ**, visible a folios 294 a 296 del expediente. [66RespuestaBanco.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40e50b763c0c9f22f95e489f59a5aa338e9a988f2ddd6985d351fe522c74b89**
Documento generado en 22/09/2023 09:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1402
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	WILLINGTON HERNÁNDEZ VEGA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00630-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACCEDE A EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO** elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante a folios 357 a 359 del expediente, debido a que no ha cumplido con lo ordenado mediante autos 254 de 17 de febrero de 2023 y 639 de 09 de mayo hogaño, en el entendido de notificar el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no se ha demostrado la imposibilidad de notificación a través de correo electrónico, debido a que frente a la notificación hecha, visible folios 258 a 337 del expediente, no se allegó la constancia de acuse de recibo, menos se ha intentado la notificación a través de las empresas de mensajería electrónica, que expiden la constancia de entrega o imposibilidad de notificación.

En consecuencia, se **REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** con el fin de que tramite la notificación del auto que libra mandamiento de pago al ejecutado, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para ello, la **abogada** debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia de la demanda con los anexos y el auto que libra mandamiento de*

pago) por correo electrónico y de forma simultánea con envío a este juzgado, informando a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de amparar el derecho de defensa y debido proceso y evitar nulidades procesales, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de las empresas de mensajería electrónica autorizadas, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

Así mismo, debe allegar la constancia de acuse de recibo o, en su defecto, la constancia de mensaje entregado o leído por el ejecutado, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220210063000](https://expediente.05045310500220210063000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9259c1dbaf5e6c4ea8e5ae72ef943f9ab90ae5d8de5c19ba52b92ecc5681a3a2**

Documento generado en 22/09/2023 09:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1014
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	YADITH MILENA ROCHA GONZÁLEZ
EJECUTADO	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00235-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

La señora **YADITH MILENA ROCHA GONZÁLEZ**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva el 30 de septiembre de 2020 (Fls. 1-5), en contra de la **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ**, para que se librara orden de pago por las condenas impuestas en la Sentencia de Primera Instancia proferida por este despacho judicial el día 23 de julio de 2018, modificada en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Antioquia, el 27 de septiembre de 2018. Igualmente solicitó la condena a intereses de mora.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 13 de octubre de 2020 (Fls. 8-13), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a la E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 133 a 135 del expediente, quien

además en cumplimiento de requerimiento que le hizo el despacho, el día 11 de septiembre de 2023, allegó la constancia de mensaje leído respecto de la notificación enviada a la ejecutada, exigido conforme la norma mencionada, la cual obra a folios 259 a 261.

Por lo explicado, los términos judiciales en el sub judice corrían hasta el día 06 de junio de 2023, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 23 de mayo de 2023 (*dos días después del acuse de recibo*), pero vencido el mismo la ejecutada guardó silencio, respecto de la obligación a su cargo, a pesar de haber constituido apoderado judicial para su defensa, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto 615 de 05 de junio de 2023, visible a folios 178 a 181.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las*

excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”*
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“...ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos

legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4'788.192.00)**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de la señora **YADITH MILENA ROCHA GONZÁLEZ**, y en

contra de **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ**, por las siguientes obligaciones:

A.- Por concepto de **VACACIONES**, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$260.692.00)**.

B.- Por concepto de **PRIMAS DE VACACIONES**, la suma de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$521.383.00)**.

C.- Por concepto de **CESANTÍAS**, la suma de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$521.383.00)**.

D.- Por concepto de **PRIMAS DE NAVIDAD**, la suma de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$521.383.00)**.

E.- Por concepto de **SANCIÓN MORATORIA** por la falta de consignación oportuna de cesantías, la suma de **NUEVE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$9'040.500.00)**.

F.- Por la **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO**, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$660.100.00)**.

G.- Por concepto de **SANCIÓN MORATORIA** establecida en el Artículo 1 del Decreto 797 de 1949, la suma de **SETENTA Y CINCO**

MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.538.400.00).

H.- Por las costas del proceso ordinario la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8'700.000.00).**

I.- Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4'788.192.00).**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220200023500](https://expediente.05045310500220200023500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f82e9b044815e91c00c3c6c6ed974c804972697e5467107a9625b024ce4e73**

Documento generado en 22/09/2023 09:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1361/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANA ISABEL MARTÍNEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00406-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 12 y 13 de septiembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por la demanda con radicado 2023_15271213 (fl. 120), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA** desde el 26 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura.

Link expediente digital: [05045310500220230040600](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/05045310500220230040600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f679979c4e03030a14d87129eb79cef47423ba5215e57ecbaae9521e1be2912**

Documento generado en 22/09/2023 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1408/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁNGEL MARIO MANCO PINEDA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”, ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, UNE EPM TELECOMUNICACIONES Y EDATEL S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00235-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, debido a situaciones internas del Despacho, se hace necesario aplazar la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que se encontraba programada para el día 22 de septiembre del año que cursa a las 9:00 a.m.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)”

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

“Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

(2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220210023500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fadd8ee9c6a272beefaa0a0627158955202a7a7a26f5b4568ef51084289846**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1356
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARTURO MORENO RODRIGUEZ
DEMANDADO	C.I. UNIBAN S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00370-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- RECONOCE PERSONERIA- ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 20 de septiembre de 2023, la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente*

de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 06 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso

4.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 20 de septiembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 06 y 07 del expediente electrónico.

5. REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 07 de septiembre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **C.I. UNIBAN S.A** mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada **C.I. UNIBAN S.A**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230037000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220230037000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8487775d0bf27c66ad03a81a18c66ac7151cdb6131d5f98c117b912190d51d71**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1007
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURA MARIA SUAREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00421-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2023 a las 04:57 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por AURA MARÍA SUÁREZ RODRÍGUEZ, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, NOTIFÍQUESE el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID GONZÁLEZ MADRID** portador de la Tarjeta Profesional N° 355.299 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **CAMILA ADNREA DÍAZ PACHECO**, portadora de la tarjeta profesional No 339.091 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución allegado con la demanda, para que representen los intereses de la demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230042100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230042100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e266f56182947f90b737ec7e3f60fc55f90d418ac72cb2a8e11bab88db9abd5**
Documento generado en 22/09/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1378
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALFREDO VEGA TIRADO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00417-00
TEMA Y SUBTEMAS	COMPETENCIA- ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO- DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a emitir las siguientes decisiones:

1. AVOCA CONOCIMIENTO

En el asunto de la referencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral de conformidad con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y considerando lo dispuesto por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO**, en decisión del 18 de agosto del 2023 y recibido por reparto en este Despacho el 11 de septiembre hogaño, Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso ordinario laboral de Primera instancia.

En ese sentido, se procede a dar trámite al libelo y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a las codemandadas **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a las accionadas, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.035 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230041700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230041700)

Proyectó: LTB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff058ef757c681040cbf3cc2cfce42d520266ffc80bab8f43e6b08f9a1098be**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1003
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE MARTINEZ BERNA
DEMANDADOS	BANANERAS FUEGO VERDE SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00395-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 12 de septiembre de 2023, que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **BANANERAS FUEGO VERDE SA**, y que , además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ BERNA**, en contra de **BANANERAS FUEGO VERDE SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el

término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **BANANERAS FUEGO VERDE SA.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230039500](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96960c845c60672b168e19c1a2a9115e7ea679a3269c0946c0c4285a5f0449ce**

Documento generado en 22/09/2023 09:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1398
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO GARAVITO MONTERROSA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00596-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el jueves 14 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., en atención a que el Consejo Superior de la Judicatura en sesión del 13 de septiembre de 2023, dispuso mediante el **ACUERDO PCSJA23-12089**, suspender términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el viernes **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220210059600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 146 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbcd03d60e5206629304691ea9fd769b3e731195dccbe6178c6c6de463f6cce**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1337/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA RUEDA TOVAR
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00292-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la **DEMANDANTE** el 11 de septiembre de 2023, allegó al juzgado mensaje de datos enviados a **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.** (consumaxsas@hotmail.com), con la correspondiente constancia de acuse de recibido generado por MAILTRACK (fl. 443), para surtir notificación personal del auto admisorio, lo anterior, en atención al requerimiento realizado por el Despacho mediante Auto 1267/2023 del 31 de agosto de 2023.

Así las cosas, efectuada la notificación a la dirección electrónica verificada de la entidad y en atención que se aporta la correspondiente constancia de acuse de recibido por parte de la demandada, **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A CONSUMAX S.A.S.**, desde el 05 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230029200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb3ea31a60e33bde95f506df2483b02be355440c8480d74ece317ba0fa948e9**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1365/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN ESTELLA MORENO CASARRUBIA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”
CONTRADICTORIO POR PASIVA	LINA ANDREA TORRES GONZÁLEZ, KAROL TATIANA TORRES DORIA, MARTHA LIGIA GONZÁLEZ JARAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00301-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	AGREGA DOCUMENTO - TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR LINA ANDREA TORRES GONZÁLEZ, KAROL TATIANA TORRES DORIA, MARTHA LIGIA GONZÁLEZ JARAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ – FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. AGREGA DOCUMENTO

El 08 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la demandada **PORVENIR**, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia del 28 de agosto de 2023, en consecuencia, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE** y se significa a la memorialista que, los integrados al contradictorio se dieron por notificados mediante providencia del 08 de septiembre de 2023.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR LINA ANDREA TORRES GONZÁLEZ, KAROL TATIANA TORRES DORIA, MARTHA LIGIA GONZÁLEZ JARAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta que, la contestación de la demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal otorgado por el Despacho, por el apoderado judicial de los señores **LINA ANDREA TORRES GONZÁLEZ, KAROL TATIANA TORRES DORIA, MARTHA LIGIA GONZÁLEZ JARAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ**, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS INTEGRADOS AL**

CONTRADICTORIO, las cuales obran en los documentos números 016 y 020 del expediente digital.

3. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento
puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220230030100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: CRI

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

22

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad5648778006a98c2b6fe0d4dec1ccae890c22cae104c72e04471c1a058f869**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN FARIDIS MOSQUERA MARTÍNEZ
DEMANDADO	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ) – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD) – MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
LLAMADOS EN GARANTÍA	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ) Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00299-00
TEMA Y SUBTEMAS	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE FUNDAMAZ REALIZADO POR MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE FUNDAMAZ REALIZADO POR MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE

Revisado el expediente, se observa que no se logró notificar personalmente a la llamada en garantía **FUNDACIÓN DE PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)**, lo que conlleva que se declare la ineficacia del llamamiento, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 23 de agosto de 2021 (Ar. Dig. 007), se admitió llamamiento en garantía realizado por el **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE** respecto a **FUNDACIÓN DE PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)**, y que, mediante autos de fechas 29 de agosto de 2021 (Ar. Dig. 034), 24 de enero de 2023 (Ar. Dig. 035), 24 de febrero de 2023 (Ar. Dig. 036) y del 02 de junio de 2023 (Ar. Dig. 039), se ha requerido al apoderado judicial de la demandada a fin de efectuar la correspondiente notificación, sin que, a la fecha, cuando ha transcurrido más de dos años, haya allegado las evidencias de las diligencias tendientes a dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 66 del Código General del Proceso dispone que la llamada en garantía debe ser notificada personalmente del llamamiento, pero a la vez exige que esta notificación deba lograrse dentro de los seis meses siguientes, pues de lo contrario “*el llamamiento será ineficaz*”, al respecto expresa que:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (...)”.

Pues bien, en efecto, tenemos que en el *sub judice* han transcurrido más de seis meses desde que se admitió el llamamiento en garantía, sin que la entidad demandada **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE** quien fue la llamante, haya suministrado evidencia de la notificación, por consiguiente, se procederá a declarar ineficaz el llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE APARTADÓ**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía que se había admitido en contra de la **FUNDACIÓN DE PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)**, conforme a lo considerado en la parte motiva.

2. **FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220210029900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N° **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cde88cdb6299702d7f478097eae7d5bd9535e77b817578f0a11443a042f853c**
Documento generado en 22/09/2023 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1367/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CECILIA PORTO ZUÑIGA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00375-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES -ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”-TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 30 de agosto de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y el acuse de recibido por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con fecha del 29 de agosto de 2023, SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” desde el día 31 de agosto del 2023.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 12 de septiembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 08 y 09 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 08 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 249.193 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 08 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **LUNES OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la

participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

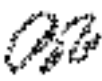
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230037500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c85eac0d54daad5fe7cedcceb25aa02cd2a974c306184d9499888e0fdc0b2b5**

Documento generado en 22/09/2023 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1348
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CONCEPCIÓN MENDOZA GOMBOA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00374-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 316 - 335), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA**, portadora de la tarjeta profesional No 249.193 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 305), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** la cual obra en el documento número 009 del expediente electrónico.

3. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **LUNES**

VEINTE (20) DE MAYO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230037400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°
146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25
DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a454450f6eecd7334e76fecc2ea2df411403b4ea2e4d39d72a6f9f6507046**

Documento generado en 22/09/2023 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1369/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DEIMER ANDRÉS DÍAZ PEREIRA
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00123-00
TEMA Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que aporte constancia de las gestiones realizadas tendientes a lograr la notificación de la sociedad demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en la forma como se dispuso en providencia del 24 de marzo de 2023, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de aplicarse lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Link expediente digital: [05045310500220230012300](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcf8bb36e34a709be5cbbf8d787813139b1ffcd83de7bf0621810ab964940f**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1377/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDGAR ALBERTO ESPITIA
DEMANDADO	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – EDATEL S.A. – UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00099-00
TEMA Y SUBTEMAS	SOLICITUDES - REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD

Vista la solicitud realizada por el apoderado judicial del demandante, allegada por medio de correo electrónico del 30 de agosto de 2023, por medio de la cual solicita se requiera a ENERGÍA INTEGRAL ANDINA para que aporte todas las colillas de pago del ex trabajador, los pagos totales realizados al mismo, tal como debieron haberse aportado dichos elementos de prueba con la contestación de la demanda y los informes de instalación de internet, telefonía y televisión, este Despacho, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado por el citado apoderado, toda vez que esta no es la etapa procesal adecuada para resolver sobre el decreto o no de las pruebas allí solicitadas, pues esta se resolverá en la audiencia establecida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual no ha sido fijada en el presente proceso, por cuanto no se ha integrado la Litis.

Link expediente digital: [05045310500220230009900](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230009900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfa12e60e1551ea76268d2d54606500498c1bf1687fe2f71595eeb2fe8ba1ad**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 993/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	EDINSON CORDOBA MATUTE en nombre propio y representación de su hijo menor de edad DENILSON SANTIAGO CORDOBA DURANGO- EDILSA PAOLA CORDOBA MENA Y JOHN EDINSON CORDOBA MENA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00410-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 06 de septiembre de 2023 con envío simultáneo a la accionada a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** ([banacol@banacol.co o](mailto:banacol@banacol.co)), y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **EDINSON CORDOBA MATUTE** en nombre propio y representación de su hijo menor de edad **DENILSON SANTIAGO CORDOBA DURANGO- EDILSA PAOLA CORDOBA MENA Y JOHN EDINSON CORDOBA MENA** en contra de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**., o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones

judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230041000](https://expediente.digijud.gub.ve/05045310500220230041000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 146 fijado** en la secretaría del
Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE
2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197ab6c2dbb50b1e80c1f8bf7bbdf8080b07d1c8bd006f2ad3bcf019b2affe59**

Documento generado en 22/09/2023 09:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1380
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELSA JUDITH PEREZ CAMARGO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00479-00
TEMA Y SUBTEMAS	INTERVENCION EXCLUYENTE
DECISIÓN	NO DA TRAMITE A ESCRITO DE CONTESTACION PRESENTADO POR APODERADA JUDICIAL DE INTERVINIENTE EXCLUYENTE

En el proceso de la referencia, fue presentada el 14 de septiembre de 2023 contestación a la demanda por la apoderada judicial de la llamada a intervenir al proceso, señora **NALLIBIS ENEDIS MENDOZA BARRIOS**, pero observado el memorial mencionado obrante a documento 026 del expediente digital , encuentra esta agencia judicial que no cumple con el objetivo, pues el llamamiento que se le hizo a la señora **NALLIBIS ENEDIS MENDOZA BARRIOS**, no se le realizó como parte pasiva de la relación procesal, como se observa en el auto interlocutorio No 781 de fecha 14 de julio de 2023, sino como Interviniente Excluyente, de conformidad con el artículo 63 del Código General Del Proceso aplicable por analogía en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Así las cosas, no es posible dar trámite a la contestación presentada por improcedente.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.888.517 y portadora de la Tarjeta Profesional N°230.091 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la señora **NALLIBIS ENEDIS MENDOZA BARRIOS**

Link expediente digital: [05045310500220220047900](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155f35a3f7a265c850adad57562a54ce0673f390c229ccfb60357ec01cdcbc82**

Documento generado en 22/09/2023 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1364/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELSA MARÍA RENTERÍA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00236-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A LLAMADO EN GARANTÍA COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de **PORVENIR S.A.** el 13 de septiembre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), con la correspondiente constancia de acuse de recibido (fl. 919), mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que integró contradictorio.

Así las cosas, efectuada la notificación a la dirección electrónica verificada de la entidad y en atención que se aporta la correspondiente constancia de acuse de recibido por parte de la demandada, **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A COLPENSIONES**, desde el 26 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura.

Link expediente digital: [05045310500220230023600](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7359f5e861f75de7afb3b25eb98d0eee69ac4a036bbbf713b538ecbff7dd12**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	EMILIO ARGEMIRO SIERRA MESTRA
DEMANDADO	AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00399-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante Auto de Sustanciación No 1277 del 04 de septiembre de 2023, providencia que fue notificada en ESTADOS No 140 del 05 de septiembre de 2023, dentro del término que venció el **12 de septiembre de 2023 a las 5:00 p.m.**, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 90 y 109 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **EMILIO ARGEMIRO SIERRA MESTRA** en contra de **AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Link expediente digital: [05045310500220230039900](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220230039900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b127fd762b5be2ed659e9183a2147cae5f3068dc40c023bddd49a57b10db59**

Documento generado en 22/09/2023 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1341
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTEBAN HERNANDEZ OSPINA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00131-00
TEMA Y SUBTEMAS	RECURSOS
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN POR IMPROCEDENTE-

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NO DA TRÁMITE A RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN POR IMPROCEDENTE

En el presente trámite, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 06 de septiembre de 2023, recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de sustanciación No.1296 del 05 de septiembre de 2023 y notificado por estados electrónicos del 06 de septiembre de la presente anualidad.

No obstante, **NO SE DARÁ TRÁMITE AL MISMO** pues se torna **IMPROCEDENTE** al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*
(Negrilla del despacho)

Así las cosas, palmario es que el auto cuya reposición pretende el actor, al ser de sustanciación y no interlocutorio, no es susceptible de tal recurso, siendo improcedente el mismo. En el igual sentido, tampoco se dará trámite al recurso formulado subsidiariamente con el de reposición, pues tampoco es susceptible del mismo de acuerdo a lo precisado en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Link expediente digital: [05045310500220220013100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220013100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 146 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa79727c98c0bc3a64a603aadff09b2bca031d8b7cbb0a1a13a0779925408aa**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1340
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTIVENSON VARGAS BELTRAN
DEMANDADAS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00359-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 06 de septiembre de 2023, memorial por medio del cual solicita se requiera a la codemandada **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** para que se sirva aportar la copia de todos los pagos quincenales realizados al demandante, señor **ESTIVENSON VARGAS BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.001.667.541 como se indicó en el oficio No 511 del 17 de abril de 2023.

Revisado el expediente, esta agencia judicial encuentra que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, en tanto brilla por su ausencia en la respuesta allegada la copia de todos los pagos quincenales realizados al demandante.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la sociedad codemandada **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, a fin de que bajo los apremios de ley y en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, allegue al Despacho *“La copia de los pagos quincenales realizados al demandante, señor ESTIVENSON VARGAS BELTRÁN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.001.667.541,”* advirtiéndole a la sociedad oficiada, que de no remitir lo pedido, se le impondrá las sanciones correspondientes por la desatención a una orden judicial y la obstrucción a la práctica de pruebas (**artículo 44 C.G.P y artículo 60 de la Ley 270 de 1996.**).

De otro lado frente a la solicitud de acceso a las colillas de pago remitidas por la codemandada **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** se le comunica al apoderado de la parte demandante que se encuentran en el documento 043 del expediente digital denominado *“Información Energía Andina”*.

Link expediente judicial: [05045310500220220035900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220035900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 146 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c94f9921a15d644f31836050d3f0a892d47caaf79d049b4fb1d369ba9fa719a**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1320/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FERNEY ANTONIO TORRES RAMÍREZ
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00490-00
TEMA Y SUBTEMAS	PRUEBAS-AUDIENCIAS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO- FIJA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

El 13 de septiembre de 2023, el demandado **MUNICIPIO DE APARTADÓ** allegó por medio de correo electrónico, respuesta al oficio No 1209 de fecha 30 de agosto de 2023, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

2. FIJA AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta, que ya las demandadas dieron cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho, en aplicación de los artículos 4º y 12 de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023 A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007), y en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).

- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220049000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342bbbf509ebe3a8434d3fb4787acfbcb1bfea808caee51465ab551e87ead1347**
Documento generado en 22/09/2023 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 991
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER RÍOS MOLINA
DEMANDADO	C.I. UNIÓN BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00366-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	AGREGA DOCUMENTO, RECONOCE PERSONERÍA, TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR C.I. UNIÓN BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN- INTEGRA CONTRADICTORIO CON LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. AGREGA DOCUMENTO

El 31 de agosto de 2023, el apoderado judicial del demandante, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual remite mensaje de datos enviado a la demanda **C.I. UNIÓN BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN**, para surtir notificación electrónica, el cual ya había sido remitido con anterioridad, en consecuencia, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE** y se significa al memorialista que, la entidad demandada se dio por notificada, mediante providencia del 31 de agosto de 2023.

2. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **C.I. UNIÓN BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN**, a través de memorial allegado el 12 de septiembre de 2023 (fl. 180-199), se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO**, portador de la tarjeta profesional No 10.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

3. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR C.I. UNIÓN BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN

Considerando que la apoderada judicial de la demandada **C.I. UNIÓN BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN** dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE C.I. UNIÓN BANANEROS DE**

URABÁ S.A. UNIBÁN la cual obra en el documento número 012 del expediente electrónico.

4. INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que entre las pretensiones principales incoadas por la parte demandante, se encuentra el pago de aportes pensionales, y que de conformidad con lo expresado en los hechos de la demanda y de las pruebas anexadas, se desprende que el demandante se encuentra vinculado a la **AFP COLPENSIONES**, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que **NOTIFIQUE** el contenido del presente auto al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, así como copia de la demanda y sus anexos, escrito de subsanación y auto admisorio del presente proceso, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto en la página web, del cual deberá **APORTAR LA CORRESPONDIENTE COPIA** para verificar dicha información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

Igualmente, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220230036600](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/ver_documento.php?codigo=05045310500220230036600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25
DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19239e419313d72f28bc9950f05ba2c88b5c6b3bee1393adc106f0001ccdc928**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1343/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GIL ANTONIO CASAS GÓMEZ
DEMANDADO	INVERSIONES SEPÚLVEDA Y CÍA S.C.A., JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00372-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADOS A INVERSIONES SEPÚLVEDA Y CÍA S.C.A. y JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN- TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES - RECONOCE PERSONERÍA Y TIENE CONTESTADA DEMANDA POR JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN E INVERSIONES SEPÚLVEDA Y CIA S.C.A. – FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADOS A INVERSIONES SEPÚLVEDA Y CÍA S.C.A Y JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 05 y 06 de septiembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **INVERSIONES SEPÚLVEDA Y CÍA S.C.A. y JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN**, de manera simultánea a este Despacho, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido certificado por la empresa de mensajería SERVIENTREGA (fl. 480-487), **SE TIENE POR NOTIFICADOS DEL AUTO ADMISORIO A INVERSIONES SEPÚLVEDA Y CÍA S.C.A. Y JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN** desde el 07 de septiembre de 2023.

2. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, en vista de que la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, allegó al Despacho el 20 de septiembre de 2023, contestación a la demanda, y considerando que la entidad no se encuentra efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda; en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145

Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados.

3. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por **JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN**, actuando en nombre propio y como representante legal de **INVERSIONES SEPÚLVEDA Y CÍA S.C.A.**, a través de memorial allegado el 20 de septiembre de 2023 (fl. 499), se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ALONSO MAHECHA GONZÁLEZ**, portador de la tarjeta profesional No 152.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada y del demandado.

Igualmente, en atención al poder general otorgado por la representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 557 - 576), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL**, portadora de la tarjeta profesional No 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 529), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

4. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR INVERSIONES SEPÚLVEDA Y CÍA S.C.A., JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN Y COLPENSIONES

Considerando que los apoderados judiciales de los demandados **INVERSIONES SEPÚLVEDA Y CÍA S.C.A., JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN y COLPENSIONES** dieron contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que las mismas cumplen con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE INVERSIONES SEPÚLVEDA Y CÍA S.C.A., JOSÉ GENTIL SILVA HOLGUÍN Y COLPENSIONES**, las cuales obran en el documento número 010 y 011 del expediente electrónico.

5. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **LUNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link expediente digital: [05045310500220230037200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220230037200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27a5f46b6d86291538599d07253b9b1eb8ee9cde7faa81b632f7da5dc4bc287**
Documento generado en 22/09/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1355
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HECTOR PEREZ BERRIO
DEMANDADO	C.I. BANACOL S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00587-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDADA

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 06 de septiembre del 2023, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la demandada **C.I. BANACOL S.A.S** para que se sirva aportar la prueba decretada por oficio en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2023, de forma completa, en tanto por memorial de fecha 30 de agosto de 2023 fueron allegados parcialmente los documentos solicitados como pruebas.

Link expediente digital: [05045310500220220058700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **018e9a3ab97e5a56f9f3a99b97f2882de5f55abff029126795b8fd1adafdc541**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1366/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	HERMINIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AGROINDUSTRIA PALO DE AGUA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00394-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A LA NUEVA EPS Y AGROINDUSTRIA PALO DE AGUA S.A. – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA A LA NUEVA EPS Y AGROINDUSTRIA PALO DE AGUA S.A.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 11 de septiembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, NUEVA EPS y AGROINDUSTRIA PALO DE AGUA S.A.**, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de las mismas y aporta la constancia de acuse de recibido de la **NUEVA EPS Y AGROINDUSTRIA PALO DE AGUA S.A.** realizado por la empresa de mensajería SERVIENTREGA (fl. 81-84), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LAS DEMANDADAS NUEVA EPS Y AGROINDUSTRIA PALO DE AGUA S.A.** desde el 13 de septiembre de 2023.

2. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En atención a la notificación dirigida a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, previo al estudio de la misma, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o la prueba de acceso al mismo por la entidad demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230039400](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230039400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dbce088c2aaa7653864031d5487a55c9a5e737c3b006cabbb6e73e50782a03**
Documento generado en 22/09/2023 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 992
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HUMBERTO ANTONIO RUEDA IBARRA
DEMANDADO	MANATI S.A. “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00390-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR SUBSANACIÓN EXTEMPORÁNEA

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó escrito de subsanación a la demanda mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 15 de septiembre de 2023 a las 9:52 a.m., estando fuera del término para subsanar las falencias indicadas mediante Auto de Sustanciación No 1241 del 28 de agosto de 2023, providencia que fue notificada en ESTADOS No 136 del 29 de agosto de 2023, siendo presentada por fuera del término dentro del término que venció el **05 de septiembre de 2023 a las 5:00 p.m.**, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 90 y 109 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **HUMBERTO ANTONIO RUEDA IBARRA** en contra de **MANATI S.A. “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Link expediente digital: [05045310500220230039000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e02abb87a86b0ba0ac1f85fabb02046bbb328e28388c55304e25f96e92a0463**

Documento generado en 22/09/2023 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1374/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON DAIRO FLORES BETANCURTH
DEMANDADO	FERRETERIA MUTATÁ – JOSÉ ABEL OSPINA ZAPATA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00416-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 11 de septiembre de 2023 a las 2:27 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclararse contra quién se dirige la demanda, toda vez que, inicialmente señala como demandados “*FERRETERIA MUTATA Y/O JOSE ABEL OSPINA ZAPATA*”, sin embargo, después indica que va en contra de “*FERRETERIA MUTATA*”, el cual es un establecimiento de comercio sin personería jurídica, e indica que es representado legalmente por el señor JOSÉ ABEL OSPINA ZAPATA, lo anterior, conforme al numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Conforme con lo anterior indicado, deberá aportar poder debidamente otorgado, conforme a los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y, 73 y ss. del Código General del Proceso, toda vez que en los poderes especiales deben estar determinados los asuntos.

TERCERO: Deberá aclarar las pretensiones, cuantificando cada una de ellas y expresando los extremos temporales de las pretensiones condenatorias, conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de matrícula mercantil de persona natural), de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibídem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la dirección, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: [05045310500220230041600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230041600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543928c294a6da8670f16b5528134599102ad147cbee0cb71ef7d74d5fac1ad3**

Documento generado en 22/09/2023 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1339/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	JONADAB ORTIGOSA VARGAS EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SAMUEL ORTIGOSA HINESTROZA Y DULCE MARÍA ORTIGOSA PALACIOS – MIGUEL ÁNGEL ORTIGOSA TAFUR – PAOLA ANDREA PALACIOS GONZÁLEZ
DEMANDADOS	GERMÁN ELADIO ADARVE ROBAYO – URATOPO S.A.S. – GEODRAGADOS S.A.S. - C.I. UNIBÁN S.A. – C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – AUGURA – CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA) – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00140-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta los memoriales allegados a través de correo electrónico del 11 de septiembre de 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a GERMÁN ELADIO ADARVE ROBAYO y URATOPO S.A.S. y enviada de manera simultánea a los mismos, como se evidencia en los documentos 124 y 125 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER** de la apoderada judicial de **GERMÁN ELADIO ADARVE ROBAYO y URATOPO S.A.**, la doctora **DIANA ISABEL RODRÍGUEZ PATERNINA**, portadora de la Tarjeta Profesional No 230.091 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, misma que se entiende surtida **a partir del 27 de septiembre de 2023**, cinco (05) días después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa al señor **GERMÁN ELADIO ADARVE ROBAYO** y a la sociedad **URATOPO S.A.S.**, que por ser este un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legamente autorizado (...)”*, por lo tanto, debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

Link expediente digital: [05045310500220210014000](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220210014000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21d98209659b7cee0d69d0921bbdad0a38bb308debef47159dc4be16b304364**
Documento generado en 22/09/2023 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1363/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ AZAEL RIVAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00373-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES -ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”-TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 31 de agosto de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y el acuse de recibido por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con fecha del 29 de agosto de 2023, SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” desde el día 31 de agosto del 2023.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 11 de septiembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 06 y 07 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **MARIA PAULA ANGEL TABORDA**, portadora de la Tarjeta Profesional No .239242 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 06 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la

participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

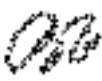
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230037300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad76a4538a049c43711108dab92c5221fa196b56decd21940b0562bc3d4c7f66**

Documento generado en 22/09/2023 09:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1379/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ DARÍO VÉLEZ MANCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00033-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINÚA TRÁMITE
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, el 15 de septiembre de 2023, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual informa pago de costas procesales realizada en la cuenta judicial del Despacho adscrita al Banco Agrario, en consecuencia, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: [05045310500220220003300](https://www.crl.gov.co/consulta/ver_documento.php?ID=63733)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c654c4891772a0bba011fd13e5038486389594fae8beede9bf1f7482983217a**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1407
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	SEGUNDA
DEMANDANTE	JOSÉ FRANCISCO BONOLIS TORO
DEMANDADO	COMPAÑÍA MAPANA S.A EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00431-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 18 de septiembre de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 11 de agosto de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220220043100](https://expediente.djca.gov.co/05045310500220220043100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 de septiembre de 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3196f1073b1d507a825817698fe4c36436990022f1e210a95fd48aa717689a**

Documento generado en 22/09/2023 09:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1004
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAMASCENO MOSQUERA SANCHEZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00415-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 8 de septiembre del 2023 con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** ; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JUAN DAMASCENO MOSQUERA SANCHEZ**, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **CRISTAL FERNANDA URIBE BLANCO**, portadora de la Tarjeta Profesional N°360.765 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230041500](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230041500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136c9a658f336fee8d92097cf76ae89e59e7f64b786ef325ea32e771c73b4a28**

Documento generado en 22/09/2023 09:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1002
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LAURA CAROLINA BOLIVAR PATERNINA
DEMANDADOS	HECTOR FABIO AGUDELO PATERNINA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00401-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 11 de septiembre de 2023, que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **HECTOR FABIO AGUDELO PATERNINA**, y que , además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LAURA CAROLINA BOLIVAR PATERNINA**, en contra de **HECTOR FABIO AGUDELO PATERNINA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **HECTOR FABIO AGUDELO PATERNINA.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de matrícula mercantil allegado con los anexos de la demanda.

Hágasele saber al demandado que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230040100](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230040100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56c7c682ff748e36134024a327ed44055a0db83edf7eb752c786a18368053a2**

Documento generado en 22/09/2023 09:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1349/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANA ZULEIMA DUARTE – ANA DELFA CASARRUBIA – EMILSON MOSQUERA CÓRDOBA – JHON FREDY MONSALVE ROJAS – JUVENAL PALACIOS MORENO- KELLY JOHANA ORTEGA – LILIANA PATRICIA RÍOS CEBALLOS – MAYAMI OSPINA CASARRUBIA – MILENA PAOLA TOUS – WALBERTO QUIÑONES ORTÍZ.
DEMANDADO	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA (SOPROTECO) – MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00633-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En atención al memorial de sustitución aportado por el abogado **DANIEL GÓMEZ LOAIZA** (fl. 3564 - 3565), apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, se **RECONOCE PERSONERÍA**, al abogado **KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ**, portador de la tarjeta profesional No 324.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de los demandantes.

Link expediente digital: [05045310500220210063300](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220210063300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc**d2ad**f**299**d**3da9071e7f09f6cd977579ed9f**dc**2173ca1f444953654c407f10e
Documento generado en 22/09/2023 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1358/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	LUCIA DIAZ MORENO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE TARAZÁ Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00383-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** el 07 de septiembre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230038300](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d88d611277f10c6521dab0d4a8cafe89639b9b26bdabaf5c61a7251a015e65**

Documento generado en 22/09/2023 09:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1373
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS CORREA PADILLA
DEMANDADOS	SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION, AGROCHIGUIROS S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00147-00
TEMA Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE-AUDIENCIAS
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Habiéndose recibido el mismo el 08 de septiembre del año que cursa, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 18 de agosto de 2023.

2.-FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el lunes CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente **ENLACE** podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220014700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c90692562d66d8e74a5cfdbfd73385e5b44df29cbfb13154326f63f5201d76**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1357
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ADOLFO MOSQUERA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

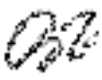
En el proceso de la referencia, en vista de que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** aportó al juzgado el 7 de septiembre de 2023, correo electrónico acompañado de comprobante de depósito judicial, manifestando que el mismo corresponde al pago de costas procesales, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente: [05045310500220190036800](https://www.cajadecolombia.gov.co/consultas/05045310500220190036800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee57ffc68f67ddf92885dfe06e5aa5b0cd56c18287344289b424920721f671e**

Documento generado en 22/09/2023 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1392
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO VEGA SANCHEZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA “SOTRAGOLFO LTDA” Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00466-00
TEMA Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE-AUDIENCIAS
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Habiéndose recibido el mismo el 08 de septiembre del año que cursa, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 18 de agosto de 2023.

La sociedad **SOTRAGOLFO LTDA**, seguirá vinculada al presente proceso y se le notificará de esta decisión y de la fecha fijada para la celebración de la audiencia **CONCENTRADA**.

2.-FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL**

LITIGIO

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente **ENLACE** podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220046600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7984912dca5fcb750f3d03e92b26a41ff0362e5d4af6cf2ab2758ebe37d1bd**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1370/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ECHEVERRI
DEMANDADO	SEBASTIÁN QUINTERO AYALA Y LUIS ÁNGEL HURTADO ZAPATA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00418-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 11 de septiembre de 2023 a las 4:48 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar poder debidamente otorgado, conforme a los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y, 73 y ss. del Código General del Proceso, toda vez que, el poder anexado en el escrito de demanda se encuentra dirigido a “*NOTARIO Y/O JUZGADOS*”, además, no se señala de manera específica las pretensiones que se pretenden con la demanda ordinario laboral, y los asuntos en los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados.

SEGUNDO: Deberá aportar de manera digital y legible, el documento que se relaciona a continuación, toda vez que, fue relacionado en el acápite de PRUEBAS, pero no fue aportado con el escrito de la demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO:**

- “*Extractos bancarios*”.

TERCERO: De conformidad con lo manifestado por la parte demandante, en la cual indica que desconoce la dirección física y electrónica de notificación del señor SEBASTIÁN QUINTERO AYALA, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, aporte las evidencias que den cuenta de las diligencias adelantadas, a fin de obtener los datos de ubicación del demandado.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcd217c467994b29f7dd170f0ff1db62080b84cde3d7c1e4c8d567cf7740aa1**

Documento generado en 22/09/2023 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 1375/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA MARTINEZ ROMERO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A-DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00357-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES -REQUERIMIENTO-ESTUDIO CONTESTACION A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS- TIENE POR NOTIFICADO A ARL SURAMERICANA DE SEGUROS -REQUIERE A PARTE DEMANDANTE-RECONOCE PERSONERIA-TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS-TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ARL SURAMERICANA DE SEGUROS

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-NOTIFICACION A DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 08 de septiembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los codemandados **DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de los mismos, y el acuse de recibido por parte de **DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS**, del 5 de septiembre de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS** desde el día 7 de septiembre de 2023.

2-REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la **DEMANDANTE** el 5 de septiembre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el Representante Legal de **DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS**, por medio de correo electrónico del 13 y 18 de septiembre hogaño, visible en el documento 008 y 009 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial del demandado en mención, al abogado **WILDER PRIETO LOAIZA** portador de la tarjeta profesional No. 138.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS

Considerando que el apoderado judicial de la demandada **DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 20 de septiembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS**, la cual obra en el documento 010 del expediente electrónico.

5.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por la Representante Legal de **ARL SURAMERICANA DE SEGUROS**, por medio de correo electrónico del 18 de septiembre hogaño, visible en el documento 011 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial del demandado en mención, al abogado **JUAN DAVID GIRALDO CORREA** portador de la tarjeta profesional No. 127.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

6.- TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ARL SURAMERICANA DE SEGUROS

Considerando que el apoderado judicial de la demandada **ARL SURAMERICANA DE SEGUROS** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 21 de septiembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ARL SURAMERICANA DE SEGUROS**, la cual obra en el documento 011 del expediente electrónico.

Enlace expediente digital: [05045310500220230035700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230035700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9dc37baa7ec9924bb5c34341e34e410210ad9b858b708acc94a3e2afd8142d**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1342
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	MARICELA BOLAÑO DIAZ
DEMANDADO	KELSY PAULIN CHAVERRA PINO
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00331-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A KELSY PAULIN CHAVERRA PINO -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A KELSY PAULIN CHAVERRA PINO

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 06 de septiembre de 2023 dirigida a **KELSY PAULIN CHAVERRA PINO** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales paulin04@hotmail.com por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la demandada data del 05 de septiembre de 2023, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 07 de septiembre de 2023.

La demandada podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **martes VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230033100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 146 fijado** en la secretaría del
Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE
2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a0b794fc0fee60df424383a7cfba6ae0f1a114505ab8a8e7c8159a03b9f832**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1368/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PATRICIA ELENA CASALLAS QUINTERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	SANDRA MILENA TUBERQUIA VIDALES
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00602-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE INTERVINIENTE EXCLUYENTE SANDRA MILENA TUBERQUIA VIDALES-RECONOCE PERSONERÍA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. REQUIERE INTERVINIENTE EXCLUYENTE SANDRA MILENA TUBERQUIA VIDALES

El apoderado judicial de la señora **PATRICIA ELENA CASALLAS QUINTERO**, mediante memorial allegado el 11 de septiembre de 2023, manifiesta que a la fecha no se ha notificado por parte del apoderado judicial de **SANDRA MILENA TUBERQUIA VIDALES**, el auto admisorio de la demanda de interviniente excluyente, y, teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente, se avizora que la parte interviniente no ha realizado la correspondiente notificación, **SE REQUIERE A LA INTERVINIENTE EXCLUYENTE SANDRA MILENA TUBERQUIA VIDALES**, a fin de efectuar las diligencias de notificación conforme se dispuso en el Auto Interlocutorio No 888 del 16 de agosto de 2023, a través del cual se admitió la demanda de interviniente excluyente dentro del proceso de la referencia, y se dispuso la notificación personal de **PATRICIA ELENA CASALLAS QUINTERO**.

2. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 301 - 320), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la tarjeta profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 298), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220060200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737de66ef6daff6b1f7a7ea91ae885409ece65897dbffb951dda46756c6a818c**
Documento generado en 22/09/2023 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1001
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ZUNIGA TORO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00392-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 8 de septiembre de 2023, que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, y que , además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **PEDRO ZUÑIGA TORO**, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el

término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230039200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a8f49ef8c8023e4e423efa06fb7275e8ec2fd3112882808aad1bcee1dc43c6**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°997/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO ZAMBRANO FLOREZ
DEMANDADOS	TRABAJAMOS LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00398-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante auto No. 1284 del 4 de septiembre de 2023, término que venció el 12 de septiembre de 2023 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **PEDRO ANTONIO ZAMBRANO FLOREZ** en contra de **TRABAJAMOS LTDA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Enlace expediente digital: [05045310500220230039800](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/05045310500220230039800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7180084d97ed84d5e830a2d0f993b438422057c166889c8ba38d9fea6a0a4f**

Documento generado en 22/09/2023 09:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1012
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ OÑATE
DEMANDADOS	JAMER RIVAS MENA Y CONSTRUCCIONES ULLOA S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00073-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSTRUCCIONES ULLOA S. A-ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR CONSTRUCCIONES ULLOA S. A.

Considerando que la apoderada judicial de **CONSTRUCCIONES ULLOA S. A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 14 de septiembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE CONSTRUCCIONES ULLOA S. A.**

2. - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por la apoderada judicial de **CONSTRUCCIONES ULLOA S. A.**, se formula Llamamiento en Garantía al codemandado **JAMER RIVAS MENA** argumentando que el día 04 de enero de 2022 entre la sociedad **CONSTRUCCIONES ULLOA S.A** y el señor **JAMER RIVAS MENA** como contratista se celebró el contrato civil de obra N° CU-005-2022, cuyo objeto era realizar el enchape de sesenta (60) casas.

Indica que en la cláusula **CUARTA A** del contrato civil de obra N° CU-005-2022 se estableció que es responsabilidad del contratista la totalidad de los gastos que le genere la ejecución del contrato, tales como el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas por la ley, o que se establezca a favor de los trabajadores que éste contrate.

En la cláusula **CUARTA B** del contrato civil de obra N° CU-005-2022 se estableció una cláusula de indemnidad en favor de la sociedad **CONSTRUCCIONES ULLOA S.A.**, mediante la cual el contratista se obliga a mantener indemne al contratante y a indemnizarlo por toda acción, reclamo o demanda que surja en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales.

Igualmente formula Llamamiento en Garantía a la sociedad **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** argumentando que como amparo del pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato civil de obra N° CU-005-2022, entre el señor **JAMER RIVAS MENA** y la sociedad **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** se celebró un contrato de seguro contenido en la siguiente póliza:

- Póliza N° M-100162642 del 02 de febrero de 2022 con vigencia de cobertura del 04/01/2022 al 04/01/2026.

En la póliza N° M-100162642 del 02 de febrero de 2022 obra como tomador el señor **JAMER RIVAS MENA** y como beneficiaria la sociedad **CONSTRUCCIONES ULLOA LTDA.** y en la misma se incluye un amparo denominado de “**PRESTACIONES SOCIALES**”, el cual de acuerdo a las condiciones generales ampara el pago de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Mediante el Anexo N°1 del 24 de febrero de 2022 de la póliza N° M-100162642 se corrigió o aclaró el nombre del beneficiario de **CONSTRUCCIONES ULLOA LTDA** a **CONSTRUCCIONES ULLOA S.A.**

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, en primer lugar, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del artículo 66 del Código General del proceso

La notificación personal se debe efectuar dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación del presente auto **POR ESTADOS**, so pena de

declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir del **CONSTRUCCIONES ULLOA S. A** notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y para la cual se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por Cámara de Comercio, a efectos de verificar la dirección de notificaciones judiciales de la citada sociedad.

Ahora, al estar el señor **JAMER RIVAS MENA** ya vinculado y notificado en calidad de accionado dentro del presente asunto, en cumplimiento del parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no es necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento, el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, se corre traslado del escrito de llamamiento en garantía a **JAMER RIVAS MENA** a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados.

Hágasele saber a las Llamadas en Garantía que podrán dar réplica al llamamiento en garantía y a la demanda antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

Link expediente digital: [05045310500220230007300](https://expediente.digijud.gub.ve/05045310500220230007300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119c4c709eff68a480612ff16b6e44ba52335e8982a176557395437b8e7181cf**

Documento generado en 22/09/2023 09:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1376/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VIVIANA ISABEL MESTRA MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de JORGE ANDRÉS ARDILA MESTRA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00021-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO - FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

En el proceso de la referencia, el 7 de septiembre de 2023, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia del 04 de septiembre de 2023, visibles a documentos 21 y 22 del Expediente digital, en consecuencia, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.**

2. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2023 A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original

Link expediente digital: [05045310500220230002100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230002100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb340f2641df06db2923989c90bb28caf11fa7dfba4ab989c7b075ef82adfac4**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1338/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON ENRIQUE JALAL GONZÁLEZ
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00358-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA A CONSUMAX DE URABÁ S.A.S, SOCIEDAD
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

La apoderada judicial del DEMANDANTE el 11 de septiembre de 2023, allegó al juzgado mensaje de datos enviados a CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (consumaxsas@hotmail.com – notificacionjuridica@saesas.gov.co – notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), con la correspondiente constancia de acuse de recibido generado por MAILTRACK (fl. 222) y de la demandada PORVENIR S.A (fl. 223), para surtir notificación personal del auto admisorio, lo anterior, en atención al requerimiento realizado por el Despacho mediante Auto 1319/2023 del 08 de septiembre de 2023.

Así las cosas, efectuada la notificación a la dirección electrónica verificadas de las entidades y en atención que se aporta la correspondiente constancia de acuse de recibido por parte de las demandadas, **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A CONSUMAX S.A.S., SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, desde el 31 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, a través de memorial allegado el 13 de septiembre de 2023 (fl. 224-253), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DIANA PATRICIA TORRES POVEDA**, portadora de la tarjeta profesional No 216.668 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

Igualmente, de conformidad al poder general otorgado por la representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de Escritura Pública No 1281, allegada con la contestación de la demanda (fl. 339-372), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la tarjeta profesional No 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

3. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Considerando que los apoderados judiciales de las demandadas **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dieron contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LAS DEMANDADAS**, las cuales obran en los documentos número 013 y 014 del expediente electrónico.

Link expediente digital: [05045310500220230035800](https://expediente.crl.gov.co/05045310500220230035800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38098c0eb2973d22793806438aee56feb10732b48c5d58b339a15b7aeeb6d993**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1393/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YEISON MENA PALACIOS
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00427-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 18 de septiembre de 2023 a las 8:44 a.m., la cual había sido remitida por la parte desde el 11 de septiembre de 2023 para ser sometida a reparto, por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá allegar copia de la reclamación administrativa realizada ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR”**, en la cual se aprecie el lugar donde se haya surtido la reclamación, lo anterior, a efectos de establecer la competencia, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: [05045310500220230042700](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230042700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **146** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701f183c9fbfc1565b4afb80b6cdd6a1a69ee40f78a47b81b89c34ce990fdfb2**

Documento generado en 22/09/2023 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1359
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ZULAY ANDREA ROSARIO MENDOZA
DEMANDADO	ROBINSON GALEANO JARAMILLO
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00412-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 07 de septiembre de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá corregir la parte introductoria del escrito de demanda, pues se está demandando a una persona natural en calidad de propietaria de un establecimiento de comercio, más no a una persona jurídica, por lo que no hay lugar a manifestar una representación legal en cabeza del accionado.

SEGUNDO: Sírvase aclarar al Despacho el hecho tercero del escrito de demanda pues resulta confuso frente a la licencia de maternidad mencionada.

TERCERO: Sírvase aclarar al Despacho el hecho sexto del escrito de demanda pues resulta confuso en el entendido que el contrato de trabajo está vigente y las cesantías del año 2022 deben ser consignadas a la AFP elegida por la actora.

CUARTO: Sírvase aclarar la pretensión segunda y tercera del escrito de demanda teniendo en cuenta que el contrato de trabajo referido por la demandante se encuentra vigente.

QUINTO. La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la universidad Cooperativa de Colombia, sede Apartadó, **DENIDE TATIANA VELEZ QUINTERO** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.007.843.586 para que represente los intereses de la demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230041200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **146** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f849498644479fb25e55bf32b4c9fb285cfc136ce6c779b18742103d4b60ac**
Documento generado en 22/09/2023 09:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>